

Módulo sobre Ciberacoso 2021

MOCIBA

Diseño conceptual



Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Módulo sobre Ciberacoso 2021

MOCIBA

Diseño conceptual



Obras complementarias publicadas por el INEGI sobre el tema:

Módulo sobre Ciberacoso 2015. MOCIBA. Documento metodológico; Módulo sobre Ciberacoso 2016. MOCIBA. Documento conceptual; Módulo sobre Ciberacoso 2017. MOCIBA. Diseño conceptual; Módulo sobre Ciberacoso 2019. MOCIBA. Diseño conceptual; Módulo sobre Ciberacoso 2020. MOCIBA. Diseño conceptual.

Catalogación en la fuente INEGI:

345.72 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).
Módulo sobre Ciberacoso 2021 : MOCIBA : diseño conceptual / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, c2022.

vii, 84 p.

1. Acoso - México. 2. Cibernética.

Conociendo México

800 111 4634

www.inegi.org.mx

atencion.usuarios@inegi.org.mx



INEGI Informa



@INEGI_INFORMA

Registro en trámite

2022, **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Edificio Sede

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301

Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276 Aguascalientes,

Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI,

Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** presenta el **Documento Conceptual del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2021** cuyo propósito es dar a conocer los antecedentes, el marco de referencia y los aspectos metodológicos que sirvieron de base para el diseño del proyecto.

El módulo aborda un tema relativamente nuevo, que adquirió importancia a causa del crecimiento de nuevas formas de comunicación en la sociedad y por la evidente repercusión que estas tienen en la vida de las personas. Sin duda, las facilidades de la interacción por medios digitales redundan en beneficios muy amplios y diversos, pero también pueden acarrear desventajas cuando se incurre en prácticas de agresión o abuso. Los gobiernos e instituciones de diferentes países se han preocupado por realizar estudios sobre el tema por las consecuencias, los daños y los perjuicios que provoca en distintos aspectos de la salud mental y física de las personas.

Atendiendo a esta preocupación, el **MOCIBA 2021** tiene como objetivo generar información estadística que permita conocer la prevalencia del ciberacoso entre las personas de 12 y más años, caracterizar el fenómeno y conocer el impacto que tiene en la población.

El levantamiento del MOCIBA se agregó como módulo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, con la finalidad de indagar sobre la temática, corresponde al sexto levantamiento consecutivo, lo que ha permitido afinar el instrumento de captación y el marco conceptual, entre otros aspectos metodológicos.

El módulo se levantó en 2015, 2016, 2017 y 2019 también con carácter de estadística experimental, con lo que se ha logrado ajustar su diseño y fortalecer su captación para caracterizar el fenómeno dentro de la realidad nacional. En 2021, se realiza manteniendo el interés de ofrecer información que sea útil para promover iniciativas de política pública para prevenir, atender y erradicar el ciberacoso.

Índice

Introducción	VII
1. Antecedentes y Marco de referencia	1
1.1 Aspectos generales	1
1.2 Experiencia internacional	4
1.3 Experiencia en México	6
1.4 Marco de referencia	11
2. Bases metodológicas	17
3. Cobertura conceptual	19
3.1 Categorías y variables	20
3.2 Conceptos básicos	24
3.3 Esquema de categorías, variables y clasificaciones	27
Anexo	31
A. Cuestionario	33
B. Tarjetas de apoyo	39
C. Ley Olimpia	43
Glosario	75
Bibliografía	79

Introducción

El **Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2021** se levantó por sexta ocasión agregado a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021.

Este módulo recabó información sobre las personas de 12 años o más de edad que utilizaron internet en cualquier dispositivo y de aquellas que vivieron alguna situación de ciberacoso en los últimos 12 meses, la situación de ciberacoso vivida y su caracterización, la identidad, sexo, edad y motivación de la persona acosadora, frecuencia del acoso, consecuencias en la víctima, medios digitales por los cuales la víctima recibió el acoso; así como las medidas adoptadas contra el ciberacoso.

Se indaga también sobre las medidas de seguridad implementadas por la población para proteger su computadora, *tablet*, celular o cuentas de internet, además se pretende conocer si en el último año han recibido correo basura o virus para dañar sus equipos o información; la importancia de la protección de datos y qué tanto consideran que protegen su información en internet.

En el primer capítulo se presentan los antecedentes del proyecto, tales como estudios y encuestas realizadas sobre este tema, tanto en otros países, como en México. Así como un marco de referencia que contextualiza y da cuenta de los principales aspectos de la investigación.

El capítulo 2 refiere de forma puntual a las bases metodológicas, señalando los objetivos del proyecto, la población objeto de estudio, la cobertura, y el desglose geográfico; también se incluye información general sobre el diseño de la muestra y la estrategia de captación, en su carácter de módulo.

En el capítulo 3, se describe la cobertura conceptual, los temas considerados en este proyecto y los conceptos básicos sobre ciberacoso. Además, se presenta el esquema con las categorías, variables y clasificaciones de MOCIBA.

1. Antecedentes y marco de referencia

El presente apartado reseña los elementos sustantivos que contextualizan el tema del ciberacoso como fenómeno relativamente nuevo que ha cobrado particular relevancia debido a su impacto en diferentes sectores de la sociedad. En principio, se presentan las generalidades de un tema que emerge necesariamente vinculado al desarrollo y difusión de las tecnologías de la información y comunicación, y que se manifiesta de diferentes maneras, lo que ha dado lugar al desarrollo de distintas investigaciones en países como Estados Unidos de América, Canadá, Australia y España.

En México se han emprendido investigaciones de carácter académico desarrolladas principalmente por parte de universidades, en un intento por conocer la dimensión, las manifestaciones y los efectos del ciberacoso. Por su parte, el INEGI no ha permanecido al margen de la investigación, realizando el MOCIBA en 2015 y 2016, un proyecto experimental que permitió identificar datos clave para afinar el instrumento y las estrategias de recolección de información.

Seguidamente, se presenta el marco de referencia del tema, las precisiones del concepto y las principales características que sustentan el diseño y la ejecución del proyecto.

1.1 Aspectos generales

En la actualidad las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)¹ han tenido un crecimiento acelerado en gran parte del mundo, dando como resultado que existan dispositivos interconectados casi en cualquier rincón del planeta, facilitando así las comunicaciones

¹ "Las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas." En: Tello Leal Edgar (2007). *Las tecnologías de la información y comunicaciones y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México*, Universitat Oberta de Catalunya, Revista de universidad y sociedad del conocimiento, vol. 4, Núm. 2, 2007.

entre personas de distintas partes del territorio nacional e internacional.

Prácticamente casi todas las facetas de la vida moderna, en la esfera empresarial, cultural o del ocio, en el trabajo y en casa, dependen de las TIC.

Según datos obtenidos de la ITU (*Internacional Telecommunication Union*)² organismo especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre 2000 y 2015 la penetración de internet se multiplicó casi por siete, pasando de 6.5 a 43 por ciento de la población mundial y la proporción de hogares con acceso a internet aumentó del 18% en 2005 al 46% en 2015.

En el Informe anual de la ITU, Medición de la Sociedad de la Información 2018, se indica que 3 900 millones de personas utilizaban internet, lo que representa 51.2% de la población mundial. En los países desarrollados, cuatro de cada cinco personas estaban en línea, mientras que en los países en desarrollo solo el 45% de las personas utilizaban internet, en los 47 países menos adelantados del mundo el uso del internet seguía siendo relativamente escaso, a saber, cuatro de cada cinco personas (80%) lo utilizaban. Por su parte el acceso a telefonía móvil celular mostró un crecimiento constante en el último decenio, en el año de referencia los abonados a la telefonía celular ya eran más que el de la población total.

A medida que la tecnología se ha hecho más accesible en términos físicos y económicos, ha surgido una nueva forma de relacionarse, tanto para fines de convivencia como para fines violentos; las nuevas tecnologías son herramientas que facilitan las relaciones interpersonales, pero también la realización de acciones de intimidación y exclusión en el marco de relaciones de abuso de

² *International Telecommunication Union (ITU). Measuring the Information Society Report. 2018.* https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/ind/D-IND-ICTOI-2018-SUM-PDF-S.pdf.

poder, lo que se ha denominado maltrato a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación o ciberacoso (*cyberbullying* en lengua inglesa).³

Según diversas fuentes bibliográficas, los primeros estudios sobre la incidencia del ciberacoso surgen en Estados Unidos, el primer trabajo de investigación es el de Finkelhor, Mitchell y Wolak (2000), y posteriormente el de Ybarra y Mitchell (2004). En este contexto, países como Canadá (Beran y Li, 2005), Australia (Campbell, 2005), o Nueva Zelanda se interesaron también por esta temática; seguidamente aparecieron otros estudios de Reino Unido (Smith, Mahdavi, Carvalho y Tippett, 2008). Reino Unido (Smith, Mahdavi, Carvalho y Tippett, 2006) y España (Calmaestra, Ortega y Mora Merchán, 2008) desarrollaron investigaciones que permitieron tener una percepción mucho más precisa del *cyberbullying* a nivel europeo.⁴

Todos estos estudios constatan el problema del acoso escolar, los porcentajes de estudiantes que han sufrido episodios de acoso con las nuevas tecnologías oscilan entre 5 al 20 por ciento. Otras investigaciones realizadas en los países pioneros como Estados Unidos de América manifiestan que el fenómeno va en aumento y, por tanto, se acrecienta el problema y las consecuencias; Raskauskas y Stoltz (2007) encuentran que cerca del 49% de los encuestados habían sido víctimas de *cyberbullying* y un 21% había agredido a otros.⁵

Un ejemplo emblemático del fenómeno es el primer caso documentado de ciberacoso en la historia que ocurrió en Canadá en 2003, fue el llamado *Star Wars Kid*, un chico de 14 años, Ghyslain Raza, que fue grabado en 8mm como si estuviera peleando en la propia película. Sus compañeros robaron el video y lo compartieron mediante una plataforma de distribución de archivos (no había *YouTube* entonces). El video fue descargado, aproximadamente mil millones de veces. Sigue

³ Del Barrio, Cristina (2013). *Experiencias de acoso y ciberacoso: autores, autoras, víctimas y consideraciones para la prevención*. Universidad Autónoma de Madrid.

⁴ Ortega R., Calmaestra J. y Mora-Merchán J. A. (2008) *Cyberbullying: International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Universidad de Córdoba, España y Universidad de Sevilla, España. <http://www.ijpsy.com/volumen8/num2/194/cyberbullying-ES.pdf>.

⁵ Ibidem.

siendo todavía objeto de mofa editándose hasta la saciedad (ha sido además representado en las series televisivas *South Park* y en *American Dad*). Ahora él es abogado, pero en ese entonces tuvo que cambiar de colegio varias veces y sufrió un intenso acoso, y es de llamar la atención que dijera que la gente le animaba a suicidarse.⁶

Otro caso fue el de Ryan Halligan, con solo 13 años, que decidió quitarse la vida en Vermont, EE. UU., en 2003, después de años de agresión psicológica. Tras años sufriendo diversos tipos de acoso, al llegar a la adolescencia, una traición de un supuesto amigo a quien hizo una confidencia en línea derivó en la difusión del rumor por todo el colegio de que era homosexual. Una chica que le gustaba lo humilló, además de distribuir los mensajes privados que habían intercambiado en su fingido interés por él. Fue más de lo que pudo soportar, dijo su padre “creo que mi hijo habría sobrevivido a estos incidentes de no haber tenido lugar en internet”.⁷

En el año 2012, el mundo se estremeció con el caso de una canadiense de 15 años, Amanda Todd. Ella fue víctima de *bullying* y *cyberbullying*, por lo que tuvo que cambiar de escuela dos veces. Posteriormente conoció por internet a un hombre, a quien envió una foto mostrando sus senos. El individuo después la extorsionó, amenazando con difundirla si ella no hacía un espectáculo desnuda en la web. La joven resumió su historia y narró su sufrimiento a través de un video en *YouTube* poco antes de suicidarse.⁸

El problema del acoso cibernético se ha colocado en la agenda pública de algunos gobiernos locales como es el caso de Vancouver, Canadá. *Insights West* una empresa de investigación basada en estadísticas y análisis interpretativo, realizó un estudio en 2012 sobre comportamientos y actitudes en redes sociales de 504 adultos en línea; 48% están “muy preocupados” por el acoso cibernético en la sociedad en general, y otro 41% están “algo preocupados”; del 18% de los padres con adolescentes en el hogar, 23% dijeron que sus hijos han sido víctimas de ciberacoso.⁹

⁶ <http://www.proyectomenteslibres.com/cyberbullying-star-wars-kid/>.

⁷ <http://www.ryanpatrickhalligan.org/>.

⁸ <http://psicosaludtenerife.com/2012/10/18/la-historia-de-amanda-todd/>.

⁹ <https://www.insightswest.com/news/cyber-bullying-seen-as-a-significant-concern-among-bc-residents/>.

Sin embargo, el acoso cibernético no es un problema exclusivo del mundo de los adolescentes, ya que 8% de los adultos afirma haberlo experimentado y la incidencia aumenta al 12% entre aquellos clasificados como usuarios de redes sociales “pesados” (los que usan *Facebook* o *Twitter* al menos una vez al día). Aquellos en la categoría de 18-34 años también son sustancialmente más propensos a reportar ser acosados cibernéticamente (15%) que aquellos en otros grupos de edad (7% entre 35-54 años y 4% entre 55 y más).¹⁰

Los resultados de la encuesta muestran la preocupación de la población y opinan que debe haber un esfuerzo colectivo de individuos, educadores, la policía y el gobierno en la lucha contra el acoso cibernético. En cuanto a la responsabilidad que deben asumir en esta lucha, la gran mayoría de residentes adultos opina que son los padres quienes tienen un papel principal; el 60% de los adultos cree que los adolescentes son quienes la deben asumir principalmente; casi la mitad (48%) considera que deberían ser todas las personas. Un número menor de adultos considera que el sistema de escuelas públicas (40%), la policía (32%) y los medios (30%) deberían tener un papel principal.¹¹

Aunque en su mayoría los estudios se han centrado en investigar el problema entre menores o iguales desde el ámbito escolar, de ahí el origen del término *bullying*, existe una variedad de formas o tipos de acoso determinado por los entornos, perfiles o edades de los involucrados (laboral, sexual, familiar); por ello, y considerando ampliar el panorama, MOCIBA aborda el acoso en línea o “cibernético” que puede presentarse en diferentes ámbitos y afectar a cualquier persona.

Diversos autores coinciden en señalar que el ciberacoso supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, sin otro objetivo que infligir maltratos y denigraciones, utilizando para ello medios electrónicos, fundamentalmente internet y teléfono celular; estos sirven para difundir información lesiva o difamatoria sobre alguien a través del correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales, la

mensajería de texto o la publicación de videos y fotografías, entre otros.¹²

En ocasiones se presenta de forma encubierta porque en estos medios hay muchas maneras de suplantar o adoptar identidades para realizar el acoso. El sentirse acosado o atacado, genera ansiedad, inseguridad y desconfianza, en especial porque las víctimas desconocen quién está detrás de las agresiones, pese a que casi siempre se trata de alguien cercano.¹³

Dado que se trata de un asunto que atenta contra la autoestima de las personas, todas estas acciones tienen un componente psicológico, y el daño emocional como consecuencia del ciberacoso es muy significativo porque puede afectarles de manera importante; a diferencia del acoso físico, el que se da por medios electrónicos puede suceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana, debido a que la información está disponible para todo el mundo; los mensajes e imágenes utilizados en estas situaciones pueden publicarse de forma anónima y distribuirse rápidamente a una gran audiencia; es sumamente difícil borrarlos luego de que han sido publicados o enviados y por lo general, es imposible detectar la fuente.¹⁴

El fenómeno del ciberacoso ha adquirido presencia a nivel mundial por tratarse del surgimiento de una nueva forma de violencia que se investiga en los últimos años debido al número de casos reportados y por la repercusión que tiene en la vida de las personas y en la sociedad. A consecuencia de los daños y perjuicios que este provoca en distintos aspectos de la salud mental y física de las personas, los gobiernos e instituciones de diferentes países se han preocupado por realizar estudios sobre el tema.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información. Madrid, España.

¹³ Avendaño Coronel, S. (2012) Trabajo de Tesis. Estudio descriptivo del acoso cibernético “*cyberbullying*” en adolescentes de educación media superior mediante la construcción de un cuestionario. Facultad de Psicología. UNAM.

¹⁴ Garaigordobil, Maite (2011). Prevalencia y consecuencias del *cyberbullying*: una revisión. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Universidad de País Vasco, España. pp. 233-254.

1.2 Experiencia internacional

El tema de ciberacoso está siendo ampliamente estudiado por el ámbito académico, pero son pocos los países que han realizado ejercicios con respaldo de sus oficinas nacionales de estadística; en esta situación se identifican únicamente los estudios de Estados Unidos de América y Canadá.

a. Estados Unidos de América, *Bureau of Justice Statistics*¹⁵

En el año 2006, dentro de la Encuesta Nacional de Crimen y Victimización se aplicó el módulo Estudio Suplementario de Victimización (*The Supplemental Victimization Survey-SVS*), enfocado a las víctimas de acoso. Se incluyó de forma complementaria el concepto acecho, definido como una conducta dirigida a una persona específica que la hace sentir temor por su seguridad o la seguridad de un miembro de su familia.

Los comportamientos establecidos en la SVS comprenden tanto situaciones que se dan en medios electrónicos como de carácter físico, y son los mismos para medir el acoso y el acecho; de esta manera se obtuvo por primera vez información sobre el fenómeno de ciberacoso de la población norteamericana. Con base en los resultados se estimó que 5.9 millones de residentes estadounidenses de 18 años o más, experimentaron acoso (9.9%) y acecho (13.9%) en los 12 meses anteriores a la entrevista de la SVS. Los principales tipos de acoso y acecho fueron las llamadas y mensajes no deseados (62.5%); correos electrónicos y correspondencia no deseados (30.1%); difusión de rumores (29.1%).

b. Canadá, *Statistics Canada*

En 2009 se realizó la Encuesta Social General (ESG) sobre Victimización,¹⁶ y por primera vez se recopiló información de los canadienses sobre sus percepciones y experiencias de victimización

en internet, con un enfoque particular en el ciberacoso.

Los resultados de la ESG de 2009 indican que 7% de los usuarios de internet de 18 años o más, declararon que habían sido víctimas de acoso cibernético. La forma más común de intimidación consistía en recibir correos electrónicos o mensajes instantáneos agresivos o con amenazas reportados por tres cuartas partes (73%); la segunda forma más frecuente fue ser objeto de comentarios odiosos, experimentados por más de la mitad (55%); y finalmente, 8% dijeron que alguien con su identidad enviaba correos electrónicos para dañar o amenazar a otras personas.¹⁷

En otro ejercicio, la Encuesta Social General sobre la Seguridad de Canadá, 2014, examinó las características de ciberacoso, dirigida a una población de 15 a 29 años (que representa poco más de un millón de personas y casi en su totalidad acceden a internet) y que hayan experimentado algunas situaciones dentro de un periodo de 5 años.¹⁸

En el estudio, de manera muy similar a lo realizado por Estados Unidos de América, utilizan también dos términos: el ciberacoso enfocado en los mensajes electrónicos que son intimidantes o amenazantes para el destinatario y el ciberacecho para referirse también a la utilización de mensajes por correo electrónico o en redes sociales; o subir fotos, imágenes, información personal con el fin de asustar a otra persona, es decir, aquí incorpora más explícitamente el miedo que los encuestados sienten por su seguridad.¹⁹

Casi una quinta parte (17%) de la población adulta joven en Canadá (15 a 29 años), que accedió a internet en algún momento entre 2009 y 2014 declaró haber experimentado ciberacoso; la proporción fue más alta en los jóvenes de 15 a 19 años (19%) y dentro de la población homosexual / bisexual.²⁰

¹⁵ *Bureau of Justice Statistics (2006). Stalking Victimization in the United States by Katrina Baum, Ph.D., Shannan Catalano, Ph.D., and Michael Rand.*

¹⁶ *Statistics Canada. (2009) Self-reported Internet victimization in Canada, <https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/85-002-x/2011001/article/11530-eng.htm>.*

¹⁷ *Ibídem.*

¹⁸ *Statistics Canada. (2016). Cyberbullying and cyberstalking among Internet users aged 15 to 29 in Canada. By Darcy Hango (Based on data from the 2014 General Social Survey). <https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/75-006-x/2016001/article/14693-eng.htm>.*

¹⁹ *Ibídem.*

²⁰ *Ibídem.*

Estudios de caso

Existen numerosos trabajos desde que iniciaron los primeros acercamientos al fenómeno. En su mayoría se han limitado a abordar el problema como una preocupación del ámbito escolar. En diversos países, instituciones e investigadores se han enfocado en estudios como los que a continuación se describen, cabe resaltar su valiosa contribución a comprender más detalladamente el fenómeno, desde el punto de vista cualitativo y conceptual, pero también para estimar la magnitud del fenómeno dentro de poblaciones específicas.

c. Estados Unidos de América²¹

El primer trabajo de investigación sobre este fenómeno fue el de Finkelhor, Mitchell y Wolak (2000) de acuerdo con lo citado por Ortega, Calmaestra y Mora Merchán. En él se realizó una encuesta telefónica a gran escala dentro de los Estados Unidos de América donde se puso de manifiesto que el 6% de los adolescentes eran acosados a través de internet. De ellos el 33% lo era a través de programas de mensajería instantánea, el 32% en las salas de *chat* y el 19% a través del *e-mail*.

En el año 2004 se realizó la *National i-Safe Survey* en todo el territorio de los Estados Unidos de América (Keith y Martin, 2005), con la participación de 1 566 chicos y chicas entre 9 y 13 años. El trabajo mostró que el 42% de los encuestados declaraba ser acosado a través de la red. El 7% de la muestra lo padecía con frecuencia, alrededor de una vez a la semana. Por otra parte, el 35% manifestaba estar amenazado *online*, de ellos el 5% con una implicación más severa. En otro estudio dentro del mismo país, Ybarra y Mitchell (2004), con una muestra de 1 501 jóvenes entre 11 y 17 años, detectaron tasas de agresores superiores al 10%, mientras que el número de víctimas, mucho más escaso, se situaba en torno al 4%. Un 3% de la muestra se manifestaba, al mismo tiempo, agresor y víctima.

A la par de nuevos estudios se incluían nuevas variables, de esta manera, Burgess-Proctor,

²¹ Ortega R., Calmaestra J. y Mora-Merchán J. A. (2008). *Cyberbullying; International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. pp.183-192 Universidad de Córdoba, España y Universidad de Sevilla, España. <https://www.ijpsy.com/volumen8/num2/194/cyberbullying-ES.pdf>.

Hinduja y Patchin (2006) hicieron un estudio en el cual encontraron que 38.3% de las mujeres dijeron haber sido acosadas en línea. Raskauskas y Stoltz (2007) en un estudio realizado en el mismo país señalan que el 48,8% de los encuestados estarían implicados en fenómenos de *cyberbullying* como víctimas y el 21,4% como agresores.

d. Reino Unido²²

En el Reino Unido, el *National Children's Home* realizó en el 2002 la primera investigación (NCH, 2002) detectando que el 25% de la muestra había padecido *cyberbullying*, el 16% de ellos a través de mensajes de texto (SMS). Este fue el primer estudio que consideró los mensajes de texto a través del teléfono móvil como una vía de *cyberbullying*.

Un referente en el estudio de este tema es el profesor Peter K. Smith, quien junto con sus colaboradores (Smith et al., 2006) detectaron que 15.6% del alumnado declaró haber sido víctima de *cyberbullying* una o dos veces, mientras que 6.6% declaró una frecuencia mayor, casi una vez a la semana o más de una vez a la semana.

Otro antecedente se encuentra en la página web www.msn.uk, que publicó un estudio sobre *cyberbullying* a través de internet en el año 2006 basado en el un estudio de YouGov, la muestra estuvo compuesta por 518 participantes, de 12 a 15 años, y sus padres. Los resultados muestran que el 11% de los encuestados estaba involucrado en fenómenos de *cyberbullying* a través de internet.

e. España

Ortega, Calmaestra y Mora-Merchán (2008) realizaron una investigación en la ciudad de Córdoba (España). Los resultados mostraron que uno de cada cuatro estudiantes está involucrado en problemas de acoso cibernético. Los tipos más frecuentes fueron: acosar a los iguales mediante la mensajería instantánea como el *Facebook* (10.2%), seguido de las salas de conversación escrita en línea (4.6%), envío de mensajes de texto por el teléfono móvil (4.3%), envío de correos electrónicos (2.8%), llamadas malintencionadas o insultantes (2.7%), envío de fotos o videos me-

²² *Ibidem*.

dante el teléfono móvil (1.0%) y el uso de páginas web (0.2%). Concluyeron que las mujeres tienden a ser más victimizadas en comparación con los hombres.²³

El estudio, *Cyberbullying: victimización entre adolescentes a través del teléfono móvil y de internet*, publicado en 2010,²⁴ se aplicó en 11 centros de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Valenciana, seleccionados aleatoriamente; la muestra estuvo formada por 2 101 adolescentes de entre 11 y 17 años, de ambos sexos.

El objetivo del estudio fue analizar la prevalencia de la victimización a través del teléfono móvil y de internet. También se examinaron las diferencias de género y sobre el tipo de agresiones. Los resultados indicaron que 24.6% de los adolescentes han sido acosados por el celular en el último año, y 29% por internet.

En la investigación “Ciberacoso en la adolescencia y revelación de las agresiones”²⁵ realizada en 2015, participaron un total de 394 adolescentes (52% chicos y 48% chicas), de entre 13 y 20 años de tres centros educativos del sur de España. Se estudió a las víctimas y agresores con el objetivo de medir la frecuencia y la intensidad en que se manifiestan las conductas de ambas partes.

Con respecto a las víctimas, del total de participantes, el 87.1% había padecido al menos una de las conductas de ciberacoso; en lo concerniente a las diferencias por sexo, el 91% de las chicas experimentó alguna de esas conductas, frente al 83.4% de los chicos.

En cuanto a los agresores, 88.6% reconoció que había ejercido alguna conducta de ciberacoso, de los cuales 85.7% fueron mujeres, frente al 91.2% de los hombres.

²³ *Ibidem*.

²⁴ Buelga, S., Cava, M.J., Musitu, G. (2010). *Cyberbullying: victimización entre adolescentes a través del teléfono móvil y de internet*. Universidad de Valencia y Universidad Pablo de Olavide. Ministerio de Educación y Ciencia de España y cofinanciado por los Fondos Europeos FEDER.

²⁵ Rodríguez Domínguez, C., Martínez-Pecino, R., Durán Segura, M. (2015). Ciberacoso en la adolescencia y revelación de las agresiones. *Apuntes de Psicología Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental*, Vol. 33, número 3, págs. 95-102. Universidad De Sevilla (España). <https://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/567/430>.

Como puede observarse, los resultados obtenidos muestran un alto porcentaje de implicados en algún comportamiento de ciberacoso, bien como agresores (88.6%) o como víctimas (87.1%). Esto es debido a que el estudio está dirigido a un segmento de la población y únicamente se consideraron personas adolescentes en el ámbito escolar que son usuarias de internet y que, por lo tanto, están en mayor exposición a este fenómeno.

f. Chile²⁶

Se aplicó en 2010 una encuesta de auto reporte (cuestionario de experiencias de internet) a 1 357 estudiantes de entre 13 y 18 años en 32 centros educativos de la Región Metropolitana de Santiago de Chile, en el cual se caracterizó y *cyberbullying*.

En los resultados obtenidos, 12.5% reportó haber sido víctima de algún tipo de *cyberbullying* y 11.4% victimario. No se encontraron diferencias significativas en las víctimas, según sexo.

Las formas más comunes de *cyberbullying* reportadas por las víctimas a través del celular, fue el envío de fotografías (6.6%) y de SMS (3.6%); de igual manera, quienes indican haber realizado la agresión fue con el envío de fotografías (7.8%) y a través de SMS (4.4%).

Respecto al uso de internet, 7.9% indica haber sido víctima a través de este medio y 7.6% reporta haberlo utilizado para agredir.

1.3 Experiencia en México

En el país se han efectuado diversos estudios con interés de conocer el fenómeno. Todos ellos de caso con muestras pequeñas, pero que han logrado dar elementos con la intención de caracterizar el fenómeno entre grupos específicos (actores, tipos de ciberacoso, etc.) y buscando también conocer los efectos que ocasiona entre quienes lo experimentan. Los primeros trabajos tenían como tema prioritario el *bullying*, un comportamiento agresivo intimidador dentro del contexto escolar, donde la

²⁶ Centro de Estudios Evolutivos e Intervención en el Niño (CEEIN), Universidad del Desarrollo (2010). Caracterización de *cyberbullying* en el gran Santiago de Chile. *Revista Cuadrimestral da Associação Brasileira de Psicologia Escolar e Educacional*, SP. Volume 18, Número 2, mayo/agosto de 2014: 347-354.

población objetivo fueron niños y adolescentes; posteriormente, a raíz del surgimiento y uso de nuevas tecnologías y la variación de estos comportamientos, se introduce el tema de acoso a través de medios electrónicos.

A continuación, se describen algunos resultados obtenidos en su momento.

a. Universidad Autónoma de Nuevo León. El *cyberbullying* en estudiantes del nivel medio superior en México²⁷

Una investigación para conocer la incidencia de conductas de acoso e intimidación en el ciberespacio se llevó a cabo en 2008, con una muestra de 1 066 alumnos de escuelas preparatorias pertenecientes a esta Universidad.

De acuerdo con los resultados obtenidos, en internet, 24.4% vieron afectada su reputación por comentarios que atentan contra su honor, 22.6% de los alumnos han sido insultados, 19.6% fueron amenazados a través de la red, 15.8% recibieron correos electrónicos con mensajes desagradables, mientras que 11.4% se han sentido acosados sexualmente y 11.4% han sido chantajeados por compañeros.

En cuanto al acoso cibernético a través de teléfonos celulares, los resultados indican que 49.9% de las personas dijeron haber sido objeto de insultos a través de llamadas, 18% del alumnado señaló que ha sido amenazado, 15% indicó que han afectado su reputación y 12.1% dijo que ha sido víctima de bromas pesadas, además 9.8% del estudiantado se ha sentido acosado sexualmente.

Preguntaron a las víctimas cuáles fueron sus reacciones cuando fueron agredidos, 53.7% informó que su reacción fue de enojo, 13.3% señaló que pensó en buscar venganza, 4% dijo que decidió ignorar el hecho y 23.6% optó por ignorar los ataques en su contra.

La investigación concluyó que el ciberacoso es una realidad en los centros educativos del nivel medio superior, por lo que es urgente la creación de programas educativos para encarar este problema.

²⁷ Lucio López, L. A. (2008). El *cyberbullying* en estudiantes del nivel medio superior en México. X Congreso Nacional de Investigación Educativa área 17 convivencia, disciplina y violencia en las escuelas.

b. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Estudio descriptivo del acoso cibernético *cyberbullying* en adolescentes de educación media superior mediante la construcción de un cuestionario.²⁸

En el campo académico, existen tesis como la presentada en 2012 perteneciente a la Facultad de Psicología de la UNAM, cuyo objetivo fue describir el acoso cibernético en estudiantes de educación media superior, mediante la aplicación del Cuestionario de Acoso Cibernético (CAC), a una muestra de 300 alumnos, inscritos en diferentes planteles ubicados en la Ciudad de México.

Se captaron 15 tipos de ciberacoso, y se indagó sobre el papel o perfil que desempeñaron en cada uno de ellos: declararon ser víctimas 16.2%, como agresores 49.38% y testigos o espectadores 4.95 por ciento.

Asimismo, en el papel de víctima se encontraron los puntajes más altos en llamadas silenciosas o llamar y colgar inmediatamente (52.1%) e insinuaciones sexuales o propuestas indecorosas (26.9%). Respecto al rol de agresor, los puntajes más altos se centraron en llamadas silenciosas o llamar y colgar inmediatamente (18.2%) y fotos que ridiculizan, con 9.6 por ciento.

c. Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas (CUCEA). Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales.²⁹

De acuerdo con este estudio levantado en 2014, entre 20 % y cerca del 40% de los alumnos ha sido víctima de la violencia más habitual, que es recibir insultos y palabras ofensivas con fines de ridiculización. Se contó con una muestra de 2 493 alumnos de once licenciaturas diferentes (1 243 hombres y 1 250 mujeres), dentro de un rango de edades de 18 a 24 años. En cuanto a los tipos predominantes de ciberacoso, los datos muestran que 38.4% de los alumnos reciben insultos y palabras ofensivas con fines de ridiculización, segui-

²⁸ Avendaño Coronel, S. (2012) Trabajo de Tesis. Estudio descriptivo del acoso cibernético "*cyberbullying*" en adolescentes de educación media superior mediante la construcción de un cuestionario. UNAM. Facultad de Psicología.

²⁹ Prieto Quezada, M. (2015). Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA). Universidad de Guadalajara, México.

do por burlas (29%), expresiones de acoso sexual (22.5%), palabras ofensivas en su perfil (21.6%), robo de contraseñas (18.3%), amenazas (15.4%), y, por último, difusión de fotografías o de videos con fines ofensivos (4%).

Con respecto a la participación de los alumnos como agresores, aun cuando la proporción reportada es menor que cuando se reconocen como víctimas, coincide el tipo más habitual de ciberacoso, que es poner insultos o contenidos en la Red con la intención de ridiculizar a los compañeros (26.9%), seguida por las burlas (26.1%), palabras ofensivas en su perfil (13.8%), expresiones de acoso sexual (8.8%), robo de contraseña (8.5%), amenazas (5.8%) y difusión de fotografías o de videos con fines ofensivos (4.5%).

Este estudio permite apreciar la facilidad con la que los alumnos pueden ser víctimas de ciberacoso, ya que el acceso a internet está al alcance de todos. Por ende, aumenta el riesgo al que se exponen quienes lo utilizan.

Experiencia en INEGI

En 2015 el INEGI realizó por primera vez el levantamiento del MOCIBA (Módulo sobre Ciberacoso) dentro del rubro de estadísticas experimentales; se recabó información de las personas de 12 años o más, indagando sobre la noción del concepto de ciberacoso y la identificación de algunas situaciones relacionadas, si fueron víctimas de ciertos

tipos de acoso cibernético, así como la frecuencia y el medio por el que se dio; además, se indagó sobre terceras personas que fueron víctimas de ello, y si se conocía la existencia de una autoridad u organización que brinde el apoyo ante dichas situaciones.

Para iniciar el acercamiento al tema, se indagó acerca del conocimiento que tenían las personas sobre el ciberacoso, es decir, saber si habían escuchado al respecto. El 52.4% declararon conocerlo, por lo que se pudo determinar que más de la mitad de la población usuaria de TIC sabía de la existencia de este fenómeno.

Los principales resultados obtenidos indicaron que 24.5% de la población de 12 años o más que usa internet o celular, dijo haber experimentado alguna o varias situaciones de ciberacoso; de este porcentaje, cerca del 48% fueron mujeres y 52%, hombres.

Por grupos de edad, se observa mayor incidencia en los rangos de 20 a 29 años con 30.7% y en el de 30 a 49 años con 33.6%, quedando en menor proporción el grupo de 50 y más años (11.6%); esto puede ser debido a que entre mayor edad es menor el acceso a las TIC y, por ende, la incidencia del fenómeno disminuye.

Los tipos de ciberacoso que se establecieron para este ejercicio y la frecuencia con que se experimentaron fueron:

Tipos de ciberacoso	%
Le enviaron <i>spam</i> (correo basura) y/o virus para causarle daño.	41.1
Le hicieron llamadas insultantes, amenazantes, intimidantes y/o incómodas.	25.9
Le enviaron videos o imágenes de contenido sexual y/o agresivo.	25.5
Lo(a) contactaron por medio de identidades falsas.	25.4
Le enviaron mensajes con insultos, amenazas, intimidación y/o incómodos.	20.9
Lo(a) registraron en un servicio o sitio sin su consentimiento.	18.3
Le robaron su identidad o se apropiaron de su contraseña para enviar en su nombre mensajes falsos o perjudiciales.	15.1
Le rastrearon sus cuentas o los sitios que usa.	7.3
Lo(a) dañaron publicando información vergonzosa, falsa o íntima sobre su persona (mensajes, fotos y/o videos).	6.4
Lo(a) obligaron o presionaron a dar su contraseña para mantenerlo(a) vigilado(a).	0.8

Fuente: Módulo sobre Ciberacoso, 2015.

Para mayor información véase el sitio de INEGI, correspondiente a investigación y estudios experimentales (<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/investigación/ciberacoso/default.html>). Además, se analizó si la población usuaria de internet o celular sabe cómo prevenir el ciberacoso y si conoce alguna autoridad u organización que ofrezca ayuda en estos casos, resultando que 31.1% sí sabe cómo prevenirlo, mientras que 68.9% lo desconoce; y solo 12.8% asegura conocer instancias que apoyen a víctimas de este fenómeno.

En 2016 se efectuó el segundo levantamiento del MOCIBA con carácter experimental, cuyo objetivo fue conocer la prevalencia del ciberacoso entre las personas de 12 y más años usuarias de internet o celular, identificando los tipos más significativos, el principal medio en el que se dio, la frecuencia, su duración, la identidad y motivación del acosador; así como las acciones que tomó la víctima y sus efectos emocionales. Además de indagar si esta población conoce a otras víctimas de ciberacoso y si realizaron alguna acción para ayudarlas; por último, saber qué medida preventiva realizarían para evitarlo.

Los resultados obtenidos indicaron que 16% de la población de estudio declaró haber experimentado alguno o varios tipos de ciberacoso; de este porcentaje, 52.9% fueron mujeres y 47.1% hombres.

Por entidad federativa, la mayor incidencia de ciberacoso se tuvo en el estado de Tlaxcala (20.2%) y en el extremo opuesto se encuentra Sinaloa con un 9.7%.

Por grupos de edad se identificó mayor incidencia en las personas de 12 a 19 años y de 20 a 29 años, con porcentajes cercanos a 28 y 30% respectivamente, que declararon haber vivido alguno de los tipos de ciberacoso definidos.

Para 2017 se realizó por tercera ocasión, aún con carácter experimental, el levantamiento de

MOCIBA al cual, con el análisis de resultados, se le hicieron ajustes precisando algunas situaciones de ciberacoso e integrando variables adicionales que permitan profundizar la exploración del fenómeno.

En este sentido, y por considerar que la población mayor no reportaba una prevalencia significativa se decidió acotar el corte de edad de 12 a 59 años. Asimismo, se agregaron preguntas relacionadas a las medidas de seguridad, la protección de datos y recepción de correo basura o virus, para conocer si la población es consciente de los riesgos cibernéticos y cómo se protege, ya que la falta de estas acciones puede incidir en la exposición a sufrir ataques o agresiones.

En la parte medular del módulo se eliminaron las situaciones: ser registrado en un servicio o sitio para dañarlo, y ser agredido para grabarlo en video y publicarlo por su bajo porcentaje; en su lugar se añaden insinuaciones o propuestas de tipo sexual y recibir burlas por la apariencia o clase social, con el fin de darle cabida a situaciones de ciberacoso que pueden reportar mayor prevalencia. Otro elemento importante dentro de las variables para la caracterización del fenómeno fue la inclusión de la identidad y sexo de la persona acosadora, lo que permitirá generar datos con perspectiva de género, además de sumarse las variables de efectos en la víctima y condición actual del ciberacoso.

Tipos de ciberacoso	%
Recibir imágenes y/o videos de contenido sexual o agresivo.	29.8
Ser contactado(a) por medio de identidades falsas.	29.2
Recibir mensajes ofensivos, con insultos, amenazas, intimidación o incómodos.	25.0
Recibir llamadas ofensivas, insultantes, amenazantes, intimidantes o incómodas.	24.6
Que una persona lo(a) registre en un servicio o sitio para ser blanco de spam, virus y/o contacto con desconocidos.	19.0
Que una persona creara un perfil falso o se apropiara de su contraseña para enviar en su nombre mensajes o comentarios falsos, difamatorios y/o agresivos.	16.2
Ser provocado(a) en peleas y/o discusiones por celular e internet para conseguir una reacción violenta de su parte.	7.0
Ser dañado(a) con la publicación de información vergonzosa, falsa, íntima o perjudicial sobre su persona (datos delicados, conversaciones y/o fotos).	6.2
Ser rastreado(a) en sus cuentas o los sitios que usa para vigilarlo(a) o molestarlo(a).	1.1
Ser agredido(a) para grabarlo(a) en video y publicarlo.	

Fuente: Módulo sobre Ciberacoso, 2016.

Los resultados mostraron que 16.8% de la población de estudio declaró haber experimentado alguno o varios tipos de ciberacoso; de este porcentaje, 53.5% fueron mujeres y 46.5% hombres. Por entidad federativa, la mayor incidencia de ciberacoso se tuvo en el estado de Tabasco (22.1%) y en el extremo opuesto se encuentra Sinaloa con un 12.3%. Por grupos de edad se identificó mayor incidencia de ciberacoso en las personas de 12 a 19 años y de 20 a 29 años, con porcentajes por arriba del 20% para cada uno.

De las diez situaciones de ciberacoso por las que se indagó, la población declaró haberlas experimentado con las siguientes frecuencias:

Se obtuvieron los siguientes porcentajes de la población que declaró haber experimentado ciberacoso:

Para 2019 se realizó por cuarta ocasión, el levantamiento de MOCIBA al cual, con el análisis de resultados, se le hicieron ajustes precisando

algunas situaciones de ciberacoso e integrando variables adicionales que permitan profundizar la exploración del fenómeno, así mismo el periodo de referencia aumentó a los últimos 12 meses, lo que permitió captar mayor incidencia de victimización.

Los resultados mostraron que, 23.9% de la población de estudio declaró haber experimentado alguno o varios tipo de ciberacoso, de este porcentaje 24.2% son mujeres y 23.5% hombres. Por grupos de edad se identificó mayor incidencia de ciberacoso en las personas de 12 a 19 años y de 20 a 29 años, en el primer grupo 28.1% de los hombres y 32.7% de las mujeres experimentaron una situación de ciberacoso, mientras que para el segundo grupo 27.2% de los hombres y 36.4% de las mujeres experimentaron ciberacoso.

De las diez situaciones de ciberacoso por las que se indagó, la población declaró haberlas experimentado con las siguientes frecuencias:

Situación de ciberacoso (2017)	%
Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	40.1
Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.	31.4
Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	27.5
Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccione de forma negativa.	25.0
Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual.	22.6
Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	20.3
Le envió fotos o videos de contenido sexual para molestarle.	19.7
Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otros.	19.4
Lo(a) criticó o se burló de usted en línea por su apariencia o clase social.	11.8
Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a).	10.3

Fuente: Módulo sobre Ciberacoso, 2017.

Situación de ciberacoso (2019)	%
Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	33.5
Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.	33.6
Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	23.1
Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccione de forma negativa.	23.9
Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual.	29.0
Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	17.6
Le envió fotos o videos de contenido sexual para molestarle.	26.6
Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otros.	17.2
Lo(a) criticó o se burló de usted en línea por su apariencia o clase social.	13.7
Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a).	12.7

Fuente: Módulo sobre Ciberacoso, 2019

Para 2020 se llevó a cabo por quinta ocasión el levantamiento de MOCIBA, retomando el mismo esquema del instrumento de captación y se llevó a cabo un ajuste en la forma de registro, el cual permitió vincular la pregunta sobre motivación de la persona acosadora y la identidad de esta.

Los resultados mostraron que 21% de la población de estudio declaró haber experimentado alguno o varios tipos de ciberacoso, de este porcentaje 22.5% son mujeres y 19.3% hombres. Por grupos de edad se identificó mayor incidencia de ciberacoso en las personas de 12 a 19 años y de 20 a 29 años, en el primer grupo 22.2% de los hombres y 29.2% de las mujeres experimentaron una situación de ciberacoso, mientras que para el segundo grupo 23.3% de los hombres y 29.0% de las mujeres experimentaron ciberacoso. De las diez situaciones de ciberacoso por las que se indagó, la población declaró haberlas experimentado con la siguiente frecuencia:

Situación de ciberacoso (2020)	%
Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	34.6
Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.	25.0
Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	21.9
Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccione de forma negativa.	20.7
Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual.	26.7
Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	16.5
Le envió fotos o videos de contenido sexual para molestarle.	24.4
Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otros.	17.4
Lo(a) criticó o se burló de usted en línea por su apariencia o clase social.	15.6
Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a).	12.0

Fuente: Módulo sobre Ciberacoso, 2021

1.4 Marco de referencia

Para que el ciberacoso pueda realizarse es necesario el uso de la tecnología, y es indispensable contar con dispositivos que permitan tener acceso a internet. En las estimaciones al 31 de diciembre de 2020, la *Internet World Stats (IWS)*, organización que se encarga de medir el grado de penetración de internet a nivel mundial, estimó con una población de 7 838 004 158, que existen 4 949 868 338 de usuarios de internet, lo que significa una media mundial de 51.7%. América del Norte, registra la mayor penetración en el mundo con el 88.1% y la menor es África con un 63.2%. En México se tiene un 65.0%, cifra que lo ubica por encima de la media mundial; con ello se observa

un decrecimiento de usuarios en el país respecto al 2017, en el que se registró 65.3%.³⁰

En este contexto, y con diversos estudios realizados se ha demostrado que el uso de las TIC para la comunicación a través de las redes sociales es especialmente popular entre los adolescentes, pero también lo es para adultos y jóvenes mayores de 18 años. Sin embargo, la mayoría no es consciente de los riesgos que corre debido a que sin ninguna cautela proporciona demasiada información que se difunde de forma masiva. El mal uso de las redes sociales trae una serie de problemas, y son algunos casos extremos, jóvenes fueron orillados al suicidio por las experiencias de acoso cibernético que sufren por parte de compañeros de colegio.

A pesar de estos casos que han generado alarma social sobre el tema de la violencia virtual, entender y aceptar su existencia es muy complicado, pues la mayoría de las personas los asocia con la virtualidad, es decir, con algo inexistente. Por ello, el ciberespacio se presenta como un mundo invisible, creado de manera ficticia y en este sentido, es difícil comprenderlo, caracterizarlo e identificarlo; en ese contexto se complica reconocer el *ciberbullying*, si no es algo tangible, entonces no es real y tiende a ser poco objetivo. Cuando existe un proceso de violencia física que deja una huella visible, es fácil identificarlo como una agresión, pero cuando sus efectos se manifiestan de

³⁰ <https://www.internetworldstats.com/stats.htm>

manera psicológica, entonces la situación cambia por completo.³¹

Por ejemplo, se podría castigar a una persona que mata a otra en la vida real, pero no se podría aplicar la ley cuando una persona simula que mata a otra en el ciberespacio. Es ahí donde reside el poder de los acosadores virtuales. Las situaciones de amenaza a través del muro de una red social, se podría pensar que no tienen ninguna importancia y que no existe ninguna justificación para considerarlo como violencia. Sin embargo, el estrés que puede causarle a la persona es considerable y tiene implicaciones psicológicas severas.³²

En los últimos años, la atención surgida alrededor del ciberacoso ha estimulado la realización de estudios acerca de este fenómeno, mostrando como preocupación principal conocer el monto de población que ha padecido esta situación, en específico en el ámbito escolar. Su exploración es relativamente reciente, y la revisión de las investigaciones desarrolladas evidencia la relevancia del fenómeno y su rápido crecimiento.

Desde que en 1973 Olweus comenzó a estudiar el maltrato entre iguales en el ámbito escolar, han transcurrido cuatro décadas. En los estudios sobre el acoso escolar (*bullying*), se han ido introduciendo cambios en la realidad del maltrato, y han ido apareciendo nuevas modalidades de acoso. Una de ellas es el *cyberbullying*, que consiste en utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, principalmente internet y el teléfono móvil, para hostigar y acosar a los compañeros (Ahlfors, 2010; Kowalski, Limber y Agatston, 2008).³³

Todos los estudios desarrollados desde entonces, y algunos de ellos mencionados anteriormente,

³¹ Morales Reynoso, T., Serrano Barquin, M.C., Miranda García, D.A., Santos López, A. (2014). *Cyberbullying*, acoso cibernético y delitos invisibles. Experiencias psicopedagógicas. Universidad Autónoma del Estado de México. <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21576>.

³² *Ibidem*.

³³ Garaigordobil, M., Aliri, J., Maganto, C., Bernarás, E. y Jaureguiza, J. (2014). *Cyberbullying*: prevalencia de víctimas, agresores y observadores en función del nivel socioeconómico-cultural. Universidad del País Vasco. *Collection: Proceedings of International Congress of Clinical Psychology*.

proporcionan una visión del fenómeno a través de sus resultados. Han sido analizados para adecuar y delimitar las variables de interés que permitan orientar la consecución de los objetivos de la encuesta. De esta manera se da sustento a la construcción del marco de referencia para la investigación del proyecto del MOCIBA, que a continuación se describe.

Algunas definiciones

Para Smith (2000), es un acto agresivo e intencional llevado a cabo de manera repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de formas de contacto electrónicas por parte de un grupo o de un individuo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente.³⁴

Willard (2005) lo define como el envío y acción de colgar (*sending y posting*) textos o imágenes dañinas o crueles por internet u otros medios digitales de comunicación.³⁵

En un contexto más amplio que el acoso escolar, el *cyberstalking* o acoso entre personas mayores, es definido también por Bocij y McFarlane (2002) como “un conjunto de comportamientos en los que una persona, grupo de personas u organización, utilizan las tecnologías de la información y de las comunicaciones para acosar a otra persona, grupo de personas o una organización. Estos comportamientos pueden incluir, aunque no están limitados, la transmisión de amenazas y acusaciones falsas, daños a los datos o equipos, robo de identidad, robo de datos, ‘monitoreo’ informático, la solicitación de sexo y cualquier otra forma de agresión”.³⁶

Bill Besley, un educador canadiense, creador de la página www.cyberbullying.ca (la primera página web dedicada específicamente a este problema), define el acoso cibernético como el uso de algunas TIC (correo electrónico, mensajes del teléfono móvil, mensajería instantánea y sitios personales) para humillar y difamar por parte de un individuo o un grupo, que delibera-

³⁴ Miró, Fernando (2013). La victimización por cibercriminalidad social. Un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el ciberespacio. *Revista Española de Investigación Criminológica* Artículo 5, Número 11, 2013. Universidad de Elche. p.4.

³⁵ Garaigordobil, M. (2011) Prevalencia y Consecuencias del *Cyberbullying*. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Universidad de País Vasco, España p. 235.

³⁶ *Ibidem*

damente, y de forma repetitiva y hostil, pretende dañar a otro (Belsey, 2005).³⁷

Según Patchin e Hinduja (2015), el *cyberbullying* es cuando alguien, intencional y repetidamente acusa, maltrata o se burla de otra persona en línea o a través del uso de teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos de forma tal en la que esta no es capaz de responder.³⁸

Situaciones de ciberacoso en diversas escalas de medición

En este apartado se presenta una breve revisión de las distintas situaciones de ciberacoso que los especialistas han explorado a lo largo de los estudios realizados, y fue producto de la investigación que sirvió como base para orientar y definir el fenómeno.

Las principales situaciones de ciberacoso que se realizan a través del teléfono celular y de internet, según Peter K. Smith (2006),³⁹ son las siguientes:

1. Mensajes de texto.
2. Llamadas telefónicas.
3. Fotografías o videos.
4. Correos electrónicos.
5. Sesiones de chat.
6. Programas de mensajería instantánea.
7. Páginas web.

Según estudios realizados por Garaigordobil (2011), las formas que el ciberacoso adopta son muy variadas y solo se encuentran limitadas por la pericia tecnológica y la imaginación de los acosadores. La siguiente lista que cita la autora, hace referencia a lo mencionado por Flores (2008).⁴⁰

³⁷ Ortega, R., Calmaestra, J. y Mora-Merchán, J. A. (2008). Estrategias de afrontamiento y sentimientos ante el *cyberbullying*. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, N° 1, 2008. ISSN: 0214-9877. pp: 123-132.

³⁸ Patchin, J., Hinduja, S. (2015). *Measuring cyberbullying: Implications for research Aggression and Violent Behavior*. Volumen 23. pp. 69-74. <http://dx.doi.org/10.1016/j.avb.2015.05.013>.

³⁹ Smith, P. K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, Sh. and Tippett, N. (2008). *Cyberbullying: its nature and impact in secondary school pupils Goldsmiths College. Goldsmiths, University of London, UK. Journal of Child Psychology and Psychiatry* 49:4 (2008), pp 376-385

⁴⁰ Garaigordobil, M. (2011). Prevalencia y consecuencias del *cyberbullying*: una revisión. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Universidad del País Vasco, España. pp. 233-254.

1. Colgar en internet una imagen comprometedor (real o efectuada mediante fotomontajes), datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones.
2. Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en una web donde se trata de votar a la persona más fea, a la menos inteligente, y cargarle de “puntos” o “votos” para que aparezca en los primeros lugares.
3. Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima, donde se escriban a modo de confesiones en primera persona determinados acontecimientos personales, demandas explícitas de contactos sexuales, etcétera.
4. Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima, de manera que las reacciones vayan posteriormente dirigidas a quien ha sufrido la usurpación de personalidad.
5. Dar de alta la dirección de correo electrónico en determinados sitios para que luego sea víctima de *spam*, de contactos con desconocidos.
6. Usurpar su clave de correo electrónico para, además de cambiarla de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, leer los mensajes que le llegan a su buzón violando su intimidad.
7. Provocar a la víctima en servicios web que cuentan con una persona responsable de vigilar o moderar lo que allí pasa (*chats*, juegos *online*, comunidades virtuales...) para conseguir una reacción violenta que, una vez denunciada o evidenciada, suponga la exclusión de quien realmente venía siendo la víctima.
8. Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso.
9. Enviar mensajes amenazantes por e-mail o SMS, perseguir y acechar a la víctima en los lugares de internet en los que se rela-

ción de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio.

En otra investigación sobre violencia de género en la juventud, los autores citan a Martínez y Ortigosa (2010) y destacan la siguiente propuesta que, sin el objetivo de ser exhaustiva, representa con claridad este tipo de prácticas:⁴¹

1. Distribuir en internet una imagen comprometida de contenido sexual (real o trucada), o datos susceptibles de perjudicar a la víctima.
2. Dar de alta a la víctima en un sitio web donde puede estigmatizarse y ridiculizar a una persona. Por ejemplo, donde se escoge a la persona más tonta, más fea, etcétera.
3. Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima en el que esta comparte intimidades, realiza demandas y ofertas sexuales explícitas, etcétera.
4. Usurpar la identidad de la víctima y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones inoportunas en *chats*, de tal modo que despierte reacciones adversas hacia quien en verdad es la víctima.
5. En la misma línea, provocar a la víctima en servicio web que están vigilados de tal forma que esta tenga una reacción desproporcionada y se vea excluida del chat, comunidad virtual, etcétera, en la que estaba participando.
6. Con frecuencia los ciberacosadores engañan a las víctimas haciéndose pasar por amigos o por una persona conocida con la que conciertan un encuentro digital para llevar a algún tipo de acoso *online*.
7. Divulgar por internet grabaciones con móviles o cámara digital en las que se intimida, pega, agrede, persigue, etcétera, a una persona. El agresor se complace no solo del acoso cometido sino también de inmortalizarlo, convertirlo en objeto de burla y obtener reconocimiento por ello. Algo que se

incrementa cuando en los medios de comunicación se hacen eco de ello.

8. Dar de alta en determinados sitios la dirección de correo electrónico de la persona acosada para convertirla en blanco de *spam*, contactos con desconocidos, etcétera.
9. Asaltar el correo electrónico de la víctima accediendo a todos sus mensajes o, incluso, impidiendo que el verdadero destinatario los pueda leer.
10. Hacer correr falsos rumores sobre un comportamiento reprochable atribuido a la víctima, de tal modo que quienes lo lean reaccionen y tomen represalias en contra de esta.
11. Enviar mensajes ofensivos y hostigadores a través de correo electrónico, mensajes de texto o redes sociales.
12. Perseguir e incomodar a la persona acosada en los espacios de internet que frecuenta de manera habitual.
13. Acosar a través de llamadas telefónicas silenciosas, o con amenazas, insultos, con alto contenido sexual, colgando repetidamente cuando contestan, en horas inoportunas, etcétera.

Por su lado, como cita Garaigordobil, M. (2011), las investigadoras Kowalski, Limber y Agatston (2010), identifican ocho tipos de acoso cibernético diferentes:⁴²

1. **Insultos electrónicos:** intercambio breve y acalorado entre dos o más personas, que tiene lugar a través de alguna de las nuevas tecnologías. Intercambio de *e-mails* privados o intercambio en contextos públicos como *chats*, intercambio mutuo de insultos entre varias personas implicadas.
2. **Hostigamiento:** mensajes ofensivos reiterados enviados a la persona elegida como blanco por correo electrónico, en foros públicos como salas de *chat* y foros de debate; envío de cientos o miles de mensajes de

⁴¹ Torres, C.; Robles J. M.; de Marco, S. (2014). "El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento". Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid, España, pág. 25.

⁴² Garaigordobil, M. (2011). Prevalencia y consecuencias del *cyberbullying*: una revisión. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Universidad del País Vasco, España. pp. 233-254.

texto al teléfono móvil de la persona elegida como blanco. Difiere de los insultos porque el hostigamiento es más a largo plazo, es más unilateral (incluyendo a uno o más ofensores frente a una única víctima).

3. **Denigración:** información despectiva y falsa respecto a otra persona que es colgada en una página web o difundida vía *e-mails*, mensajes instantáneos, por ejemplo, fotos de alguien alteradas digitalmente, sobre todo de forma que refleje actitudes sexuales o que puedan perjudicar a la persona en cuestión.
4. **Suplantación:** el acosador se hace pasar por la víctima, la mayoría de las veces utilizando la clave de acceso de la víctima para ingresar a sus cuentas *online* y, a continuación, enviando mensajes negativos, agresivos o crueles a otras personas como si hubieran sido enviados por la propia víctima.
5. **Desvelamiento y sonsacamiento:** implica revelar información comprometida de la víctima a otras personas, enviada de forma espontánea pero privada por la víctima o que ha sido sonsacada a la víctima y después difundida a otras personas.
6. **Exclusión:** no dejar participar a la persona de una red social específica.
7. **Ciberpersecución:** envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.
8. **Paliza feliz (*happy slapping*):** se realiza una agresión física a una persona a la que se graba en video con el móvil y luego se cuelga en la red para que lo vean miles de personas.

Patchin e Hinduja⁴³ presentan una escala de acoso cibernético que se ha desarrollado y perfeccionado en el transcurso de 10 diferentes encuestas de más de 15 000 estudiantes de secundaria y preparatoria en Estados Unidos, argumentando su validez y fiabilidad. Tiene el propósito de facilitar la comprensión de ciberacoso y lograr coherencia en

⁴³ Patchin, J., Hinduja, S. (2015). *Measuring cyberbullying: Implications for research Aggression and Violent Behavior*. Volumen 23. pp. 69-74. <http://dx.doi.org/10.1016/j.avb.2015.05.013>.

la forma que se mide y se analiza, para conocer mejor lo que es el acoso cibernético, y lo que no lo es; a continuación los ocho distintos comportamientos dirigidos a una persona para agredirla:

1. Publicar comentarios crueles o hirientes en internet.
2. Publicar imágenes crueles o hirientes en internet.
3. Publicar videos crueles o hirientes en internet.
4. Crear páginas web crueles o hirientes.
5. Esparcir rumores en línea.
6. Amenazar con herir, por medio de mensajes al celular.
7. Amenazar con herir, por medio de internet.
8. Usurpar una identidad en internet y actuar de una manera cruel o hiriente.

Características para el estudio del ciberacoso

En esta investigación, desarrollada por Hinduja y Patchin, destacan que a pesar del interés especial por parte de la comunidad académica y la sociedad en general, sigue habiendo confusión sobre cómo definir el ciberacoso, de forma conceptual y operacional. El problema con esta falta de claridad es que conduce al malentendido acerca del fenómeno y debilita la capacidad de los diversos grupos de interés para identificar, prevenir y responder a estos comportamientos. En su artículo se revisan los elementos esenciales de ciberacoso que lo distingue de otras interacciones en línea para informar sobre lo más actual de este estudio y proponer cuatro elementos que componen y delimitan el fenómeno:⁴⁴

- **Daño:** la víctima sufre un deterioro de su autoestima y dignidad personal dañando su estatus social, provocándole victimización psicológica, estrés emocional y rechazo social.
- **Intencional:** el comportamiento es deliberado, no accidental. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la intención de causar daño de modo explícito no siempre está presente en los inicios de la acción agresora.

⁴⁴ *Ibidem*.

- **Repetido:** no es un incidente aislado, refleja un patrón de comportamiento. Conviene destacar que por las características propias del medio en el que se desarrolla una única acción por parte de un agresor puede suponer una experiencia de victimización prolongada en el tiempo para la víctima, por ejemplo, la publicación de un video humillante. Por tanto, el efecto es repetido, pero la conducta del que agrede no tiene por qué serlo.
- **Medios digitales:** el acoso se realiza a través de computadoras, teléfonos, y otros dispositivos digitales, lo que lo diferencia del acoso tradicional.

Si bien existe un consenso bastante generalizado sobre la importancia de los cuatro elementos antes mencionados, la comunidad científica ha tenido problemas para incorporar estos elementos en una medida válida y fiable.

Sin embargo, los esfuerzos se mantienen pues en diversos países se continúa con el estudio y en

otros están comenzando a trabajar en esta problemática para poder determinar la incidencia de conductas de ciberacoso, además de reconocerlo como un problema complejo y que está teniendo repercusión social con importantes riesgos para la salud de las víctimas, y principalmente los jóvenes que son asiduos usuarios de las nuevas tecnologías como el internet y el teléfono móvil.

Este fenómeno tiene causas multifactoriales y para atenderlo se requiere contar con un diagnóstico que permita a los países tomar decisiones y aplicar políticas públicas, en la búsqueda de soluciones y medidas de prevención para orientar a la población.

En lo anterior, recae la importancia de realizar este estudio en México y conseguir un acercamiento al tema, para así poder caracterizar el fenómeno dentro de la realidad nacional e ir afinando el proyecto con el sustento estadístico que se requiere.

2. Bases metodológicas

En este apartado se presentan de manera puntual, los aspectos fundamentales que sirvieron para llevar a cabo el proyecto, tales como los objetivos, la población a la que va dirigida, la cobertura y el desglose geográfico, el diseño de la muestra y la estrategia de captación.

Objetivo general

Generar información estadística que permita conocer la prevalencia del ciberacoso entre las personas de 12 años o más de edad, y de aquellas que vivieron alguna situación en los últimos 12 meses, la situación de ciberacoso vivida y su caracterización como identidad y sexo y motivación de la persona acosadora, frecuencia del acoso y consecuencias en la víctima.

Objetivos específicos

- Identificar las medidas de seguridad que usa la población para proteger cuentas y equipos.
- Conocer el número de personas que fueron víctimas de alguna situación de ciberacoso.
- Identificar el tipo de acoso cibernético sufrido, y a partir de ello su caracterización.
- Conocer las medidas de seguridad adoptadas para protegerse contra el ciberacoso.
- Conocer la percepción de la población sobre la importancia de proteger su información en internet.
- Conocer en qué medida la población protege sus datos en internet.

Población objetivo, cobertura y desglose geográfico

Población de 12 y más años que usan internet en cualquier dispositivo, residente de las vivien-

das particulares seleccionadas en la muestra de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021.

La Cobertura geográfica fue a nivel nacional. Urbano y rural.

Diseño de la muestra

Es probabilístico, polietápico, estratificado y por conglomerados.

En el MOCIBA 2021 permite estimaciones a nivel nacional, nacional urbano, nacional rural y a nivel entidad federativa.

Para el diseño de la muestra se consideró un nivel de confianza del 90%, un efecto de diseño de 4 observado en experiencias anteriores, un error relativo máximo esperado de 13.8%, una tasa de no respuesta de 15%, un promedio de hogares por vivienda de 1.02 y una proporción de 1%. Con estos parámetros se obtiene un tamaño de muestra aproximado de 64 901, el cual se ajustó a 65 179 viviendas a nivel nacional.

Tamaño de la muestra

Se aplicó un cuestionario para personas ciberacosadas en una muestra de 65 179 viviendas.

Estrategia de captación

El levantamiento del MOCIBA, se agrega como módulo a la ENDUTIH 2021.

La etapa de recolección de información del MOCIBA se llevó a cabo del 2 de agosto al 30 de septiembre de 2021, periodo durante el cual

los entrevistadores visitaron las viviendas seleccionadas en la muestra y obtuvieron los datos del cuestionario.

Para determinar la aplicación o levantamiento del Módulo, una vez concluida la entrevista de la ENDUTIH, se verificó que dicho informante cumpliera con los criterios de tener 12 y más años y que haya respondido que usa internet dentro o

fuera del hogar en los últimos tres meses (pregunta 7.1) o internet por medio del celular (pregunta 8.10), de lo contrario no se aplicaba.

El Método de recolección fue por Entrevista directa (cara a cara) con dispositivo móvil, donde se aplicó el cuestionario completo en caso de haber declarado que experimentó alguna situación de ciberacoso.

3. Cobertura conceptual

La conformación del diseño conceptual, mediante los temas y conceptos que se presentan a continuación, tiene su origen en diversos estudios consultados durante la investigación, de carácter teórico, casos prácticos, los de orden cualitativo y cuantitativo, hasta los estadísticos, en donde se aborda el ciberacoso. Se revisaron múltiples experiencias y antecedentes del ámbito internacional, y lo poco que existe a nivel nacional sobre el fenómeno, como puede observarse en lo expuesto anteriormente; sin embargo, conviene aclarar que no hay referentes sobre recomendaciones internacionales específicas por parte de organismos en cuanto a directrices que orienten en el diseño o la captación de variables determinadas.

Se indagó también sobre leyes y reglamentos, en los que escasamente se reconoce este fenómeno como un delito, no obstante, existe un convenio internacional sobre cibercriminalidad, denominado Convenio de Budapest, integrado principalmente por países de la Unión Europea y algunos de América. Busca fomentar la cooperación internacional para aplicar una política penal común encaminada a la protección de la sociedad contra el cibercrimen; se requiere para ello una armonización en las leyes, que los países realicen ciertos cambios y, al parecer, lograr esto es complicado para muchos de ellos.

Según el análisis realizado en la legislación internacional, se tiene que Reino Unido, España, Canadá y Estados Unidos de América consideran el ciberacoso como delito. En México, existen actualmente esfuerzos legislativos aislados, puestos en marcha en las Entidades Federativas para impulsar castigos ante determinadas situaciones derivadas de este fenómeno, aunque el ciberacoso como tal, no se encuentra tipificado.

Adecuaciones MOCIBA 2021

Después de revisar la evolución de resultados a través de los diferentes ejercicios, y considerando la opinión y propuestas de usuarios y equipos de

trabajo interno, se realizaron ajustes de manera que no se comprometa la comparabilidad con los resultados anteriores, así, el MOCIBA 2021 retoma el mismo esquema de 2020.

Debido a la evolución observada en el uso de internet, se decidió retomar como población objetivo a las personas de 12 años o más, considerada en levantamientos anteriores del MOCIBA (2015, 2016, 2017, 2019 y 2020). Se realizaron algunos ajustes al instrumento de captación, como resultado del análisis de la información captada en 2020. Entre ellos, en la pregunta 2, *¿Qué medidas de seguridad realiza?*, se añadieron las situaciones: 5. *No ingresar a sitios web inseguros o páginas desconocidas* y 7. *No publicar mi correo o número telefónico en redes sociales*.

En la pregunta 5. *¿Quiénes realizaron la situación número (NÚMERO DE SITUACIÓN EN PREGUNTA 4)?*, se agregó la opción 1. *Novio(a) / Pareja actual*.

En la pregunta 8. *¿Por qué cree que lo hizo (RESPUESTA EN PREGUNTA 5)?*, se agregaron tres opciones (06) Intimidarle o causarle miedo; (07) Para obtener un beneficio económico; (08) Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).

En la pregunta 10. *De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?*, se agregaron 6 repercusiones de carácter social, con el objetivo de complementar los daños que perciben las víctimas:

- Problemas con familiares, novio(a), pareja o amigos(as).
- Pérdida de dinero.
- Pérdida de trabajo.
- Daño a su imagen profesional /laboral.
- Daño a su imagen escolar (*bullying*).
- Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.

En la pregunta 12. *¿Qué acciones tomó o ha tomado como consecuencia de la(s) situación(es) que vivió(vive)?*, se añadieron dos situaciones, (09)Publicar la situación en redes sociales (*Facebook, Twitter, etc.*), y (10)Denunciar ante las autoridades escolares o laborales.

Asimismo, con la intención de recabar más información sobre la persona acosadora y conocer los medios digitales que se utilizan con mayor frecuencia para llevar a cabo las situaciones de ciberacoso, se añadieron las preguntas:

7. *Aproximadamente. ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?*

11. *¿Qué medios digitales usó(usaron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?*

Finalmente, acorde a las actualizaciones del marco jurídico nacional para sancionar el ciberacoso, en el contexto de la llamada “Ley Olimpia”,⁴⁵ se agregaron, en la pregunta 4, las situaciones:

10. *Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual reales o simulados, de usted sin su consentimiento.*

12. *Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).*

13. *Otra situación que lo(a) haya afectado.*

Para mantener la comparabilidad de la información, se conservaron las 10 situaciones de ciberacoso del cuestionario del 2020. Así mismo se conservó la condición de vincular las respuestas de las preguntas 5, 8, sobre la identidad y la motivación del acosador, en esta misma condición

⁴⁵ El 3 de diciembre de 2019 se aprobó en el congreso de la Ciudad de México la llamada “Ley Olimpia”, la cual, consiste en un conjunto de reformas realizadas al Código Penal Federal, los Códigos Penales de las entidades federativas, así como a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a sus correspondientes leyes estatales. Mediante estas reformas, se reconoce la violencia digital como un tipo de delito. Ver anexo C.

se agregó la pregunta nueva número 7, sobre la edad de la persona acosadora. De esta forma las respuestas registradas en estas tres preguntas se corresponden entre sí, es decir, la edad registrada en la pregunta 7 y el motivo registrado en la pregunta 8 corresponde a la identidad registrada en la pregunta 5.

3.1 Categorías y variables

En el desarrollo de este proyecto se revisaron numerosos antecedentes de encuestas, se analizaron preguntas y clasificaciones, así como las variables para obtener resultados de interés, mismas que orientaron el diseño del cuestionario.

Se puso especial atención en aquellas propuestas donde se listaban diferentes tipos de ciberacoso, con el fin de seleccionar las más distintivas, tomando en cuenta los resultados y la frecuencia con que se presentan. De acuerdo con el objetivo de la encuesta, fue necesario contar con variables para conocer la prevalencia del ciberacoso, así como caracterizar el fenómeno.

De igual manera, los resultados obtenidos en los ejercicios anteriores de MOCIBA, sentaron un precedente para que, a partir de un primer acercamiento con la población, se conociera el comportamiento del fenómeno; ello permitió hacer ajustes, se afinó la redacción de los tipos de ciberacoso, privilegiando el lenguaje más claro para los informantes, y se consideraron los más significativos estadísticamente.

Categorías

Las categorías son las poblaciones objeto de estudio dentro de los proyectos estadísticos. Tratándose de un Módulo acoplado a la ENDUTIH, los datos sociodemográficos son generados a partir de dicha encuesta, tales como la edad y el sexo de las personas que son las características básicas y medulares para cualquier análisis demográfico; de igual manera, con base en dos preguntas de la encuesta relacionadas con el uso de internet y de *smartphone*, y la definición de un rango de edad para el Módulo, se determinó la aplicación del cuestionario; por tanto, y para delimitar este estudio, se derivan dos grandes categorías:

1. Población de 12 y más años que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses.

Se conforma por variables complementarias del fenómeno, ya que están dirigidas a todas las personas que entran al Módulo, que no necesariamente vivieron situaciones de ciberacoso pero son cercanas a la tecnología y pueden aportar información general, como saber si realizan medidas de seguridad y en su caso identificar cuáles aplican; también conocer si han recibido correo basura (*spam*) o virus para dañar sus equipos o información e indagar qué tan importante es cuidar sus datos en internet y qué tanto consideran que los protegen.

2. Población de 12 y más años que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses y que vivió ciberacoso en los últimos doce meses.

A esta categoría, aplican las variables que identifican a las personas que vivieron ciberacoso y a partir de ello su caracterización precisando la identidad, sexo y motivación de la persona acosadora, la frecuencia del ciberacoso, los efectos emocionales que les provocó, y las medidas que tomaron contra el mismo.

Variables

A continuación, se enlistan las variables que abarcan el proyecto, mismas que están relacionadas con las categorías mencionadas anteriormente:

Condición de uso de medidas de seguridad y medidas de seguridad realizadas:

El uso de internet puede convertirse en un auténtico problema si no se toman las precauciones adecuadas. Para ello es necesario conocer las limitaciones de este medio que regularmente no es controlado por la gran cantidad de información disponible y todo lo que ahí se puede encontrar. Aunque existen organismos y autoridades que velan por proteger a los ciudadanos no siempre es posible actuar ante determinados riesgos.

Es necesario que los ciudadanos en particular conozcan y tomen precauciones para proteger todos los elementos que conforman la red en infraestructura e información, que es la más afectada por

amenazas cibernéticas. La seguridad informática se encarga de crear métodos, procedimientos y normas que logren identificar y eliminar vulnerabilidades en la información y equipos físicos, como los computadores. Este tipo de seguridad cuenta con bases de datos, archivos y equipos que hacen que información importante no caiga en manos de personas equivocadas. De ahí que existe interés en conocer si los usuarios realizan medidas de seguridad y en su caso, cuáles aplican para mantenerse protegidos.

Recepción de correo basura o virus:

En MOCIBA 2016 se observó que en uno de los tipos de ciberacoso definido como: 01. Que una persona lo(a) registre en un servicio o sitio para ser blanco de *spam*, virus y/o contacto con desconocidos, los informantes declaraban ser víctimas de este, cuando en realidad el envío del *spam* o virus no era precisamente considerado como ciberacoso, por no ser un ataque directo de persona a persona, por lo tanto, a partir de MOCIBA 2017, se tomó la decisión de separar esta variable a una pregunta independiente y así continuar la comparabilidad con el evento anterior; debido a ello y a que representa un problema para los usuarios de medios electrónicos, se mantiene y se capta de manera diferenciada, pero desde entonces no forma parte de las situaciones de ciberacoso.

Situaciones de ciberacoso experimentadas:

La selección de variables para caracterizar el fenómeno, se traducen en preguntas ordenadas en una matriz para su captación; inicia con una pregunta detonante, en donde a partir de respuestas afirmativas para alguna o varias situaciones de ciberacoso, se pedía contestar la serie de preguntas subsecuentes. A partir de un trabajo amplio de investigación sobre situaciones de ciberacoso consideradas en diversos estudios, se construyó un listado propio de situaciones de que sirvieron para el diseño del MOCIBA.

Se seleccionaron doce situaciones que ocurren a través de los medios electrónicos, las cuales se describirán más adelante, en ellas se engloban las que son más propensas a ocurrir o que causan un mayor impacto a las personas, y que además las víctimas puedan reconocer e identificar a partir de su experiencia.

Estas situaciones son conductas asociadas al ciberacoso que ejerce un agresor y generalmente provocan un daño emocional en la víctima; el conocerlas permitirá establecer su prevalencia durante el periodo de referencia.

Identidad de la persona acosadora:

Un factor clave para la generación, difusión y permanencia de la violencia virtual dentro del ciberespacio es la clandestinidad que el recurso otorga a las personas, desde donde es posible llevar a cabo las más bajas conductas que en la vida real nunca se atreverían a realizar, pues se saben protegidos a través del anonimato que permite la Red. Además, al ser internet un medio masivo de comunicación sin ningún tipo de censura, cualquier información es bienvenida, ya sea con fines positivos o negativos como en este caso, dañar, vengarse, molestar o difamar a una persona, y todo el mundo es capaz de acceder a lo que se publique.⁴⁶

Con este panorama, aunque no resulta fácil, se pretende conocer el vínculo del acosador con la víctima e identificar a través de quién se experimentó el ciberacoso, además de qué tanto repercute en la motivación para realizar el acoso y en los efectos que puede sentir la persona agredida.

Sexo de la persona acosadora:

Los resultados obtenidos en los diversos estudios resultan contradictorios, pues algunos autores no encuentran diferencias respecto al sexo, y otros confirman que las mujeres son más propensas a ser víctimas y los hombres a ser agresores.

Perreault⁴⁷ y Boldú identifican esta variable y señalan que entre hombres y mujeres difiere mucho la identidad de su agresor, un ejemplo es que en Canadá los hombres son más acosados por desconocidos y las mujeres por algún compañero de clase o trabajo.

Esta pregunta se incluye para este ejercicio, con la finalidad de conocer de manera muy apro-

ximada el sexo de quien realiza la agresión, y establecer las diferencias de género en la interacción del fenómeno.

Edad de la persona acosadora

La edad de la persona acosadora es un factor importante en la caracterización del fenómeno. Para obtenerla se añaden 7 grupos etarios: Menores de 12 años, de 12 a 17 años, de 18 a 25 años, de 26 a 35 años, de 36 a 45 años, de 46 a 60 años y más de 60 años.

Motivación de la persona acosadora:

Un factor importante es identificar la razón por la cual la persona agresora realizó el acoso cibernético; se pregunta de manera indirecta, y se busca conocer con base en su experiencia si el informante puede determinar por qué la persona acosadora actuó de esa manera.

El factor psicológico adquiere relevancia dentro de la temática como lo refiere la teoría de Eysenck, que establece cuatro grupos principales para las conductas y reacciones emocionales, dentro de un modelo jerárquico de personalidad, y con rasgos diferenciados que derivan en conductas específicas de acuerdo con estímulos o motivaciones.

Otro acercamiento lo realiza Garaigordobil en su estudio, ya que explora las respuestas emocionales de las personas ante determinadas circunstancias y, por ende, cuales conductas son las que podrían motivar a alguien para realizar ciberacoso.

Frecuencia de ciberacoso:

La exposición en el ciberacoso cibernético es potencialmente mayor al acoso cara a cara y por lo tanto puede conllevar un impacto mayor, puesto que se puede experimentar en todo lugar, incluso en los que representan un lugar seguro como la casa de la víctima, puesto que las situaciones de acoso cibernético se presentan a cualquier hora del día o de la noche.

La frecuencia es importante, sin duda, pues el ser blanco de maltrato una y otra vez, incluso con formas relativamente suaves, con el tiempo repre-

⁴⁶ Morales Reynoso, T., Serrano Barquin, M.C., Miranda García, D.A., Santos López, A. (2014). *Cyberbullying*, acoso cibernético y delitos invisibles. Experiencias psicopedagógicas. Universidad Autónoma del Estado de México.

⁴⁷ Perreault, S. (2009). *Self-reported Internet victimization in Canada*. Statistics Canada.

senta una carga. En su estudio, *Measuring cyberbullying: Implications for research Aggression and Violent Behavior*,⁴⁸ Patchin e Hinduja afirman que en la mayoría de las definiciones del ciberacoso hay algo que no se menciona y puede ser todavía peor que sufrir maltrato o burla, y se trata de la frecuencia con la cual está dirigida la agresión. Un comentario realizado una sola vez en los medios o redes sociales acerca de alguien le puede afectar de manera importante, pero hacerlo cada día durante semanas, claramente trasciende un límite.

Boldú Pedro⁴⁹ indaga sobre la frecuencia en su estudio, creando un intervalo que comprende desde una vez hasta diez veces; se ha analizado la prevalencia de la victimización entre adolescentes a través del teléfono móvil y de internet, teniendo en cuenta en este análisis la duración, intensidad y medio electrónico utilizado. Para medir la frecuencia, aquí se presenta una escala con la cual poder determinar si la víctima vivió la situación: una vez, pocas veces o muchas veces.

Efectos en la víctima:

Es cierto que las consecuencias que se derivan de las dinámicas del *cyberbullying* pueden ser devastadoras para todos sus implicados generando desajustes y daños psicosociales (Garaigordobil, 2011; Novo, Seijo, Vilariño, y Vázquez, 2013), depresión, ansiedad, estrés, baja concentración, reducción del rendimiento académico (Beran y Li, 2007; Schneider *et al.*, 2012; Smith *et al.*, 2008), y en los casos más extremos, el suicidio (Hinduja y Patchin, 2010; Schneider *et al.*, 2012).⁵⁰ La revista médica *Journal of Medical Internet Research* menciona que del impacto adverso en víctimas de ciberacoso se asocia a menudo con problemas de salud mental.

Una de las variables para medir el impacto del ciberacoso, son los efectos y sentimientos que las situaciones causaron en las personas al haberlas experimentado, y que la mayoría de investigado-

res como Ortega, Calmaestra y Mora-Merchán⁵¹ tienen dentro de las variables a tomar en cuenta, ya que el efecto psicológico o social en la víctima le afecta en su vida diaria.

La dimensión psicosocial se centra en la forma en que las víctimas perciben y sienten, se interesa por los efectos del ciberacoso sobre sus vidas. El primero de los elementos psicosociales es el miedo que generan las amenazas vertidas a través de internet. La sensación de miedo varía sustantivamente, según la literatura, entre unos acosados y otros (Fisher, Cullen y Turner, 2000). La amenaza percibida en este tipo de procesos parece ser independiente de la propia naturaleza de la agresión y está vinculada a determinados factores generacionales, contextuales y tecnológicos. Al respecto, los jóvenes presentan una percepción más baja de los posibles efectos perniciosos del acoso recibido a través de internet. Así, muchos interpretan el acoso como algo irrelevante o inocuo y no viven con temor las agresiones de las que son objeto (Hensler-McGinnis, 2008).⁵²

Medidas contra el ciberacoso experimentado:

En su origen, la mayoría de las iniciativas para estudiar el fenómeno estuvieron dirigidos principalmente a la población escolar; respondieron a la preocupación general de conocer la incidencia de *cyberbullying*, y alertar sobre su existencia, sobre todo entre los menores y la urgente labor de prevención e intervención directa en los centros educativos y en el seno familiar.

Por ejemplo, los estudios de Garaigordobil y Boldú hablan sobre las acciones ante el ciberacoso, y advierten sobre la importancia de enseñar a las personas a protegerse y saber actuar ante las situaciones.

El ciberacoso es relativamente nuevo y que, al experimentarse de manera cibernética, no hay una claridad sobre las medidas que se pueden realizar. Con esta pregunta, a partir de una se-

⁴⁸ Patchin, J., Hinduja, S. (2015). *Measuring cyberbullying: Implications for research Aggression and Violent Behavior*. Volumen 23. pp. 69-74. <http://dx.doi.org/10.1016/j.avb.2015.05.013>.

⁴⁹ Boldú Pedro, A. (2014). El ciberacoso: una aproximación criminológica. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España.

⁵⁰ Giménez-Gualdo, A. M. *et al* (2014). Acceso a las tecnologías, rendimiento académico y *cyberbullying* en escolares de secundaria. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, vol. 5, núm. 2, julio-diciembre, 2014, pp. 119-133. Sociedad Universitaria de Investigación en Psicología y Salud. Coruña, España

⁵¹ Ortega, R., Calmaestra, J. y Mora-Merchán, J. A. (2008). Estrategias de afrontamiento y sentimientos ante el *cyberbullying*. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, Nº 1, 2008. ISSN: 0214-9877. pp: 123-132.

⁵² Torres, C.; Robles J. M.; de Marco, S. (2014). "El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento". Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid, España.

rie de opciones planteadas, se pretende conocer cuáles son las principales acciones que la población realiza para buscar una solución cuando ha sufrido alguna situación de ciberacoso.

Importancia de la protección de datos:⁵³

Hoy en día con el avance tecnológico, los datos personales pueden almacenarse, procesarse o transmitirse en formato digital. Por tal motivo, es indispensable saber sobre la seguridad de la información, con el fin de minimizar el riesgo de que se haga mal uso de esta, a través de los diversos medios electrónicos que existen.

Por lo anterior, y debido a que los datos personales pertenecen a su titular y no a las entidades que utilizan las bases de datos, se han puesto en marcha iniciativas alrededor del mundo, que buscan proteger los datos personales, haciendo una responsabilidad compartida entre los usuarios, las empresas que tienen acceso a los datos y gobiernos que deben legislar al respecto, así como crear las instituciones encargadas de regular y hacer cumplir las leyes.

Esta variable pretende identificar el grado de importancia que los usuarios de internet le conceden al cuidado y seguridad de su información personal, ante la posibilidad de estar expuestos a factores de riesgo.

Percepción de protección de datos:

En el contexto de internet, la importancia que tiene la seguridad de la información y el poder que implica su manejo es un tema muy delicado que no está en el conocimiento de muchos usuarios y por lo mismo no le dan mayor importancia a lo que publican en la red y de qué forma lo hacen.⁵⁴

⁵³ <https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/10/16/importancia-datos-personales-proteccion/>.

⁵⁴ La importancia de la seguridad de la información. <https://blog.zerial.org/seguridad/la-importancia-de-la-seguridad-en-la-informacion/>

Aunque la percepción sobre la importancia de contar con protección sea alta, eso no quiere decir que en la realidad los usuarios destinen tiempo y recursos a la hora de cuidar su información. Por lo tanto, la finalidad de esta variable es identificar si la población usuaria de internet asume determinado grado de responsabilidad y protege sus datos o equipos ante el entorno vulnerable de los medios digitales.

3.2 Conceptos básicos

El ciberacoso es relativamente nuevo y que, al experimentarse de manera cibernética, no hay una claridad sobre las medidas que se pueden realizar. En esta pregunta se pretende conocer cuáles son las principales e identificar si realizan medidas que pueden ayudarle con la situación.

Para llevar a cabo este estudio, MOCIBA considera a la población de 12 y más años que usan internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses y que ha vivido una o varias situaciones de ciberacoso en los últimos doce meses, de las 10 que fueron seleccionados para indagar y caracterizar este fenómeno. Para lo cual se establecieron las siguientes definiciones:

Ciberacoso: es un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en específico el internet en cualquier dispositivo o teléfono celular.

TIC: abreviatura de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Entendiendo estas como la convergencia tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información en grandes volúmenes, y para consultarla y transmitirla a través de enormes distancias. Engloba a todas aquellas tecnologías que conforman la sociedad de la información, como son, entre otras, la informática, internet, multimedia o los sistemas de telecomunicaciones.

Medidas de seguridad realizadas

Opciones de respuesta	Definición
1. Crear o poner contraseñas (claves, huella digital, patrón, etcétera)	<p>Establecer y utilizar patrones o códigos de seguridad para proteger las cuentas o dispositivos electrónicos que permiten el acceso únicamente al propietario.</p> <p>Clave: es una combinación de letras, números y otros signos, mejor conocida como Password, que el dispositivo, la cuenta o el programa pide para permitir el acceso.</p> <p>Huella digital: detección de los relieves del dedo por medio de sensores que determinan si la huella corresponde o no al usuario, para poder desbloquear algún dispositivo.</p> <p>Patrón de desbloqueo: es un trazo que consiste en una serie de 9 puntos dentro de una matriz donde se puede dibujar un recorrido entre algunos o todos los puntos y sirve para limitar el acceso. Su uso es únicamente para los equipos con <i>Android</i>.</p>
2. Instalar o actualizar programas antivirus, cortafuegos o antiespías	<p>Acción de descargar algún programa de seguridad como antivirus, cortafuegos o antiespías en la computadora, celular, <i>tablet</i> o cualquier otro dispositivo. Estos programas funcionan mejor actualizándolos constantemente, puesto que cada día surgen nuevas amenazas para los equipos.</p> <p>Antivirus: Es un sistema de seguridad que se mantiene siempre alerta para detectar y eliminar posible información o programas dañinos que puedan acceder al dispositivo y hacer uso de los datos existentes en este.</p> <p>Cortafuegos: También conocido como <i>firewall</i>, es un programa que analiza y filtra todos los elementos que salen o entran en la computadora para bloquear los que no cumplen con las reglas de seguridad establecidas.</p> <p>Antiespías o <i>spyware</i>: Es una aplicación que se encarga de prevenir, detectar y eliminar el <i>software</i> malicioso que recopila información de un dispositivo para entregarlo a una entidad externa sin el consentimiento del usuario. Evita que su información personal sea robada o se obtenga un registro de todas las actividades que realiza con su PC o móvil.</p>
3. Bloquear ventanas emergentes del navegador	<p>Interrumpir la entrada a las ventanas del navegador que, sin solicitarlas, aparecen en los dispositivos cuando se encuentra utilizando páginas web, estas ventanas se denominan <i>pop-ups</i> y en general contienen publicidad engañosa con algún virus, aunque también pueden solicitar información personal o contener solo anuncios publicitarios.</p>
4. Cambiar periódicamente las contraseña	<p>Modificar frecuentemente los códigos de seguridad de sus dispositivos o cuentas de internet para limitar el acceso y mantener más seguros sus datos.</p>
5. No ingresar a sitios web inseguros o páginas desconocidas	<p>La persona no ingresa a sitios web que le parecen inseguros y páginas no conocidas que le parecen sospechosas.</p>
6. No abrir ni guardar archivos que envían personas desconocidas	<p>La persona no abre documentos o programas enviados por quienes no conoce, para evitar el acceso de programas maliciosos a su información o dispositivos.</p>
7. No publicar mi correo o número telefónico en redes sociales	<p>La persona no publica su correo o número telefónico en redes sociales para prevenir cualquier situación que lo ponga a él o a su información en riesgo.</p>

El ciberacoso puede estar clasificado por diversos tipos, y son una serie de comportamientos o acciones que llevan la intención de dañar a alguien; la literatura disponible, presenta diversas escalas de medición para este fenómeno, que traducidas a una forma operativa se conocen como aquellas situaciones de acoso que experimentan las personas.

Situación de ciberacoso experimentada:

Cualquiera de las diez circunstancias definidas que ocurren a través de los medios electrónicos e identificadas por las víctimas a partir de su experiencia, para conocer las conductas asociadas al ciberacoso y que ejerce un agresor durante el periodo de referencia. En seguida la descripción de cada una de ellas.

Situaciones de ciberacoso

Situación	Descripción
01. Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	Recibió mensajes al celular o internet con injurias, difamaciones, tratando de ridiculizarlo(a) y provocar molestias.
02. Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	Le hicieron llamadas al celular o por internet para ridiculizarlo(a) o humillarlo(a) con palabras altisonantes o groseras. Excluir la extorsión. Por tratarse de un delito de grupo o persona de la delincuencia no se considera en esta opción.
03. Lo(a) criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.	Por medio del internet hablaron mal del informante, le ridiculizaron o trataron con desprecio por alguna característica o condición de vida diferente (física, cultural, posición económica, etc.) para afectar su dignidad.
04. Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas.	Se apropiaron de su identidad electrónica y enviaron información a sus contactos para hacerle quedar mal o crearle problemas. Ejemplos: Me robaron mi celular y desde ahí enviaron mensajes a mis amigos en mi nombre. Publicaron fotos de chicas desnudas en mi <i>Facebook</i> , como si yo lo hubiera hecho. <i>hackearon</i> mi cuenta y le escribieron groserías a mi novia.
05. Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle	Contactaron al informante haciéndose pasar por otra persona para causarle fastidio o perjuicio. Ejemplo: Me contactó por <i>WhatsApp</i> diciendo que era novio de mi prima y que había cambiado de celular, sin embargo, empezó a decir que me iba a arruinar la vida.
06. Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	Alguien, sin consentimiento, le espío o siguió las actividades que realizó la víctima en sus cuentas o servicios en línea, como redes sociales, correos o páginas web, causando incomodidad o afectación. Excluir cuentas bancarias.
07. Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccione de forma negativa.	Le incitaron a través de mensajes escritos o de voz para que entrara en discusiones y así respondiera de manera ofensiva o agresiva.
08. Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.	Una persona, mediante mensajes, comentarios o llamadas a la víctima le hizo sugerencias de naturaleza sexual, ya sean invitaciones, proposiciones íntimas u otras, que resultan incómodas o inapropiadas para la persona afectada haciendo que se sienta ofendida, humillada y/o intimidada.
09. Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron.	La víctima recibió, sin solicitarlo y/o sin consentimiento, contenido multimedia lascivo que le provocó incomodidad o desagrado. Incluye memes, <i>gifs</i> (imágenes animadas), <i>stickers</i> , audios, entre otros recursos multimedia.
10. Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual reales o simulados, de usted sin su consentimiento.	La persona acosadora publicó, distribuyó o vendió imágenes, audios o videos de la víctima, con contenido íntimo sexual ya sean reales o simulados.
11. Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a). Excluya contenido sexual.	Difundieron datos o contenido multimedia que exhiben a la víctima y la muestran en situaciones humillantes, comprometedoras o embarazosas, que buscan perjudicarla incluso careciendo de veracidad. Excluir contenido sexual. Incluye memes, <i>gifs</i> (imágenes animadas), <i>stickers</i> , audios entre otros recursos multimedia. Ejemplo: Hicieron un meme con mi cara mientras lloraba. Publicaron fotos donde supuestamente estoy consumiendo droga.
12. Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (Extorsión).	La persona acosadora amenazó a la víctima con publicar información personal, imágenes, audios o videos de la víctima a cambio de que esta hiciera o dejara de hacer algo, es decir la extorsionó.
13. Otra situación que lo(a) haya afectado.	Cualquier otra situación que haya afectado al (a la) informante y que él (ella) declaren espontáneamente.

Medidas contra ciberacoso experimentado

Medidas contra el ciberacoso	Definiciones
Bloquear (a la persona, cuenta o página).	El informante, para interrumpir el contacto y el acceso a su información por parte del acosador, dentro de su cuenta o servicio modifica la configuración de esta, ya sea él mismo o con ayuda del proveedor. Ejemplos: "Desvié ese número", "Bloqueé su cuenta", "Lo bloqueé en <i>WhatsApp</i> ".
Cambiar o cancelar número telefónico, cuenta o contraseña.	Dar de baja o modificar la cuenta (redes sociales o foros, etc.) o el servicio (números telefónicos), ya sea él mismo o con ayuda del proveedor. Ejemplos: "Cambié mi número", "Cambié mi Face", "Cancelé mi cuenta", "Cambié mi contraseña".
Eliminar la publicación, el mensaje o vídeo.	Borrar el texto o contenido multimedia en el que se le agrede a la víctima.
Hablar con la persona.	La víctima enfrenta al acosador, cara a cara y/o respondiendo sus llamadas o mensajes.
Denunciar ante el Ministerio Público o policía.	Comunicar a una autoridad que se ha cometido un hecho que atenta contra su integridad o seguridad.
Reportar con el proveedor del servicio o plataforma.	Aunque hay muchas herramientas para resolver los problemas por sí mismos, la persona afectada puede reportar a un usuario directamente a través de su página de perfil si está utilizando las aplicaciones móviles, o por internet en las páginas correspondientes; regularmente disponen de varios mecanismos para presentar denuncias, adecuado a problemas específicos.
Informar a una persona (padres, amigos, etcétera).	Transmitir a un externo un evento o hecho que atentó contra su persona, esto sin que el individuo tenga alguna capacidad jurídica para realizar alguna acción de autoridad.
Ignorar o no contestar.	Hacer caso omiso, no prestarle atención, no darle importancia a la situación. Ejemplo: "Me reía de lo que decía", "No me afecta". Dejar que el teléfono suene, borrar los correos electrónicos. Ejemplo: "No respondí para evitar dar pie a que me enviara más mensajes".
Publicar la situación en redes sociales (<i>Facebook, Twitter, etc</i>).	Evidenciar el ciberacoso en alguna red social.
Denunciar ante las autoridades escolares o laborales.	Hacer de conocimiento a las autoridades escolares o laborales la situación de ciberacoso experimentada, con la intención de que la persona acosadora obtenga alguna sanción en estos ámbitos, lo anterior si el ciberacoso se desarrolló en alguno de estos contextos.

3.3 Esquema de categorías, variables y clasificaciones

A continuación, se presenta el esquema conceptual que permite comprender y visualizar las categorías, variables y clasificaciones, contenidas en

cada pregunta del cuestionario. Muestra de manera íntegra y ordenada los conceptos que conforman el marco conceptual, mismos que fueron utilizados para captar la información de interés, y sirvió como guía para el diseño del instrumento de captación, así como para el diseño de tabulados.

Esquema Conceptual

Categorías	Variables	Clasificaciones
Población de 12 y más años que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses.	Condición de uso de medidas de seguridad.	<ul style="list-style-type: none"> • Si realiza alguna medida. • No realiza alguna medida. • No especificado.
	Medidas de seguridad realizadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Crear o poner contraseñas (claves, huella digital, patrón, etcétera). • Instalar o actualizar programas antivirus, cortafuegos o antiespías. • Bloquear ventanas emergentes del navegador. • Cambiar periódicamente las contraseñas. • No ingresar a sitios web inseguros o páginas desconocidas. • No abrir ni guardar archivos que envían personas desconocidas. • No publicar mi correo o número telefónico en redes sociales. • Otra.
	Condición de Recepción de correo basura o virus.	<ul style="list-style-type: none"> • Sí recibió. • No recibió. • No especificado.
Población de 12 y más años que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses y que vivió ciberacoso en los últimos doce meses.	Condición de haber experimentado ciberacoso.	<ul style="list-style-type: none"> • Sí experimentó alguna situación de ciberacoso. • No experimentó alguna situación de ciberacoso. • No especificado.
	Importancia de la protección de datos.	<ul style="list-style-type: none"> • Considera muy importante protegerlos. • Considera algo importante protegerlos. • Considera poco importante protegerlos. • Considera que no es importante protegerlos. • No especificado.
	Percepción de protección de datos.	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que los protege mucho. • Considera que los protege algo. • Considera que los protege poco. • Considera que no los protege. • No especificado.
	Situaciones de ciberacoso experimentadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas. • Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas. • Lo(a) criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social. • Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas. • Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle. • Vigiló sus sitios o cuentas en Internet para causarle molestia o daño. • Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccione de forma negativa. • Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron. • Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron. • Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual reales o simulados, de usted sin su consentimiento. • Publicó información personal, fotos o vídeos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a). Excluya contenido sexual. • Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (Extorsión). • Otra situación que lo(a) haya afectado.
	Identidad de la persona acosadora.	<ul style="list-style-type: none"> • Novio(a) / Pareja actual. • Ex novio(a) / ex pareja. • Familiar. • Amigo(a). • Compañero(a) de clase / trabajo. • Conocido(a) de poco trato. • Conocido(a) solo de vista. • Desconocido(a). • Otro. • No especificado.
	Sexo de la persona acosadora.	<ul style="list-style-type: none"> • Hombre. • Mujer. • Hombre y mujer. • No especificado.

(Continúa)

Categorías	Variables	Clasificaciones
Población de 12 y más años que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses y que vivió ciberacoso en los últimos doce meses.	Motivación de la persona acosadora.	<ul style="list-style-type: none"> • Enojo o frustración. • Deseo de venganza. • Por diversión. • Odio o desprecio. • Envidia o celos. • Intimidarle o causarle miedo. • Para obtener un beneficio económico. • Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión). • Otro. • No especificado.
	Edad de la persona acosadora	<ul style="list-style-type: none"> • Menores de 12 años. • De 12 a 17 años. • De 18 a 25 años. • De 26 a 35 años. • De 36 a 45 años. • De 46 a 60 años. • Más de 60 años.
	Frecuencia de ciberacoso.	<ul style="list-style-type: none"> • La situación le ocurrió muchas veces. • La situación le ocurrió algunas veces. • La situación le ocurrió pocas veces. • La situación le ocurrió una vez.
	Efectos en la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> • Nervios. • Miedo. • Estrés. • Desconfianza. • Frustración. • Inseguridad. • Enojo. • Problemas con familiares, novio, pareja o amigos(as). • Pérdida de dinero. • Pérdida de trabajo. • Daño a su imagen profesional /laboral. • Daño a su imagen escolar (<i>bullying</i>). • Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar. • Otro. • No especificado.
	Medidas contra el ciberacoso experimentado.	<ul style="list-style-type: none"> • Bloquear (a la persona, cuenta o página). • Cambiar o cancelar número telefónico, cuenta o contraseña. • Eliminar la publicación, el mensaje o vídeo. • Reclamar o confrontar a la persona. • Denunciar ante el Ministerio Público o policía. • Reportar con el proveedor del servicio o plataforma. • Informar a una persona (padres, amigos, etcétera). • Ignorar o no contestar. • Publicar la situación en redes sociales (<i>Facebook, Twitter, etc</i>). • Denunciar ante las autoridades escolares o laborales. • Otra. • Ninguna. • No especificado.

Anexo

A. Cuestionario



MÓDULO SOBRE CIBERACOSO (MOCIBA) 2021

Para persona elegida de 12 y más años que use Internet en cualquier dispositivo

CONFIDENCIALIDAD

Conforme a las disposiciones del **Artículo 37, párrafo primero, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** en vigor: "Los datos que proporcionen para fines estadísticos los informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico."

OBLIGATORIEDAD

De acuerdo con el **Artículo 45, párrafo primero, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** en vigor: "Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas."

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

UPM

NÚMERO DE VIVIENDA SELECCIONADA

HOGAR DE EN LA VIVIENDA

NOMBRE DE LA PERSONA ELEGIDA: NÚMERO DE RENGLÓN

C1. Al INEGI le interesa conocer su experiencia sobre situaciones de acoso por medios digitales que usted pudo haber experimentado, le recuerdo que la información que usted nos proporcione es completamente confidencial.

C2. Enseguida le voy a preguntar por algunas medidas de seguridad que usted puede tomar en sus equipos o cuentas de Internet para impedir que personas no autorizadas o programas dañinos accedan a su información privada.

CONDICIÓN DE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. ¿Usted realiza alguna medida de seguridad para proteger su computadora, tablet, celular o cuentas de Internet?

CIRCULE UN SOLO CÓDIGO

Sí.....1
No.....2
No sabe / no responde.....9

} PASE A 3

MEDIDAS DE SEGURIDAD REALIZADAS

2. ¿Qué medidas de seguridad realiza?

CIRCULE LOS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES

Crear o poner contraseñas (claves, huella digital, patrón, etcétera).....1
Instalar o actualizar programas antivirus, cortafuegos o antiespías.....2
Bloquear ventanas emergentes del navegador.....3
Cambiar periódicamente las contraseñas.....4
No ingresar a sitios web inseguros o páginas desconocidas.....5
No abrir ni guardar archivos que envíen personas desconocidas.....6
No publicar mi correo o número telefónico en redes sociales.....7
Otra.....8

ESPECIFIQUE

RECEPCIÓN DE CORREO BASURA O VIRUS

3. En el último año, esto es, de agosto de 2020 a la fecha, ¿ha recibido correo basura (spam) o virus para dañar sus equipos o información?

CIRCULE UN SOLO CÓDIGO

Sí.....1
No.....2
No sabe / no responde.....9

MOCIBA2021_18JUN21_VF

C3. Enseguida le preguntaré por algunas situaciones que pudo haber experimentado.

SITUACIONES DE ACOSO EXPERIMENTADAS	IDENTIDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	SEXO DE LA PERSONA ACOSADORA	EDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	MOTIVACIÓN DE LA PERSONA ACOSADORA	FRECUENCIA DE CIBERACOSO	EFFECTOS EN LA VÍCTIMA	MEDIOS DIGITALES USADOS POR LA PERSONA ACOSADORA
<p>4. En el último año, esto es, de agosto de 2020 a la fecha, dígame si por teléfono celular o Internet, ¿alguien realizó la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN)?</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 1 Y REGISTRE EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE EN CADA OPCIÓN</p> <p>Sí.....1 No.....2 No sabe / no responde.....9</p> <p>SI REGISTRA 2 O 9 EN TODAS LOS RENGLONES, PASE A 13</p>	<p>5. ¿Quiénes realizaron la situación número (NÚMERO DE SITUACIÓN EN PREGUNTA 4)?</p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Novio(a) / Pareja actual.....01 Ex novio(a) / ex pareja.....02 Familiar.....03 Amigo(a).....04 Compañero(a) de clase/trabajo.....05 Conocido(a) de poco trato.....06 Conocido(a) solo de vista.....07 Desconocido(a).....08 Otro (ESPECIFIQUE).....09 No sabe / no responde.....99</p>	<p>6. Esta(s) persona(s), es(son) hombre(s) o mujer(es)?</p> <p>Hombre.....1 Mujer.....2 Hombre y mujer.....3 No sabe.....9</p>	<p>7. Aproximadamente, ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Menores de 12 años.....1 De 12 a 17 años.....2 De 18 a 25 años.....3 De 26 a 35 años.....4 De 36 a 45 años.....5 De 46 a 60 años.....6 Más de 60 años.....7 No sabe / no responde.....9</p>	<p>8. ¿Por qué cree que lo hizo (RESPUESTA EN PREGUNTA 5)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Enojo o frustración.....01 Deseo de venganza.....02 Por diversión.....03 Odio o desprecio.....04 Envidia o celos.....05 Intimidarle o causarle miedo.....06 Para obtener un beneficio económico.....07 Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).....08 Otro (ESPECIFIQUE).....09 No sabe/no responde.....99</p>	<p>9. Esta situación, ¿ocurrió...</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 2 Y REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>muchas veces?.....1 algunas veces?.....2 pocas veces?.....3 una vez?.....4 No sabe / no responde.....9</p>	<p>10. De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 3 Y REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Nervios.....01 Miedo.....02 Estrés.....03 Desconfianza.....04 Frustración.....05 Inseguridad.....06 Enojo.....07 Problemas con familiares, novio, pareja o amigos(as).....08 Pérdida de dinero.....09 Pérdida de trabajo.....10 Daño a su imagen profesional / laboral.....11 Daño a su imagen escolar (bullying).....12 Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.....13 Otro (ESPECIFIQUE).....14 No sabe/no responde.....99</p>	<p>11. ¿Qué medios digitales usó(usaron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?</p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Whatsapp.....01 Facebook.....02 Messenger.....03 Instagram.....04 Tik Tok.....05 Telegram.....06 Twitter.....07 Youtube.....08 SMS.....09 Correo electrónico institucional.....10 Correo electrónico personal.....11 Llamadas de teléfono celular.....12 Llamadas de teléfono fijo.....13 Otro medio (ESPECIFIQUE).....14 No sabe / no responde.....99</p>
<p>1. Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.....</p>	<p>1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>2. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>3. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p>1 2 3</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p>1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>2. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>3. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>
<p>2. Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.....</p>	<p>1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>2. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>3. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p>1 2 3</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p>1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>2. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>3. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>
<p>3. Lo(a) criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.....</p>	<p>1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>2. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>3. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p>1 2 3</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p>1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>2. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>3. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>
<p>4. Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas.....</p>	<p>1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>2. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>3. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p>1 2 3</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p>1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>2. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>3. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>

(Continúa)

SITUACIONES DE ACOSO EXPERIMENTADAS	IDENTIDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	SEXO DE LA PERSONA ACOSADORA	EDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	MOTIVACIÓN DE LA PERSONA ACOSADORA	FRECUENCIA DE CIBERACOSO	EFFECTOS EN LA VÍCTIMA	MEDIOS DIGITALES USADOS POR LA PERSONA ACOSADORA
<p>4. En el último año, esto es, de agosto de 2020 a la fecha, dígame si por teléfono celular o Internet, ¿alguien realizó la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN)?</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 1 Y REGISTRE EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE EN CADA OPCIÓN</p> <p>Sí.....1</p> <p>No.....2</p> <p>No sabe / no responde.....9</p> <p>SI REGISTRA 2 O 9 EN TODAS LOS REGLONES, PASE A 13</p>	<p>5. ¿Quiénes realizaron la situación número (NÚMERO DE SITUACIÓN EN PREGUNTA 4)?</p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Novio(a) / Pareja actual.....01</p> <p>Ex novio(a) / ex pareja.....02</p> <p>Familiar.....03</p> <p>Amigo(a).....04</p> <p>Compañero(a) de clase/trabajo.....05</p> <p>Conocido(a) de poco trato.....06</p> <p>Conocido(a) solo de vista.....07</p> <p>Desconocido(a).....08</p> <p>Otro (ESPECIFIQUE)....09</p> <p>No sabe / no responde.....99</p>	<p>6. Esta(s) persona(s), es(son) hombre(s) o mujer(es)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>Hombre.....1</p> <p>Mujer.....2</p> <p>Hombre y mujer3</p> <p>No sabe9</p>	<p>7. Aproximadamente, ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Menores de 12 años.....1</p> <p>De 12 a 17 años.....2</p> <p>De 18 a 25 años.....3</p> <p>De 26 a 35 años.....4</p> <p>De 36 a 45 años.....5</p> <p>De 46 a 60 años.....6</p> <p>Más de 60 años.....7</p> <p>No sabe / no responde.....9</p>	<p>8. ¿Por qué cree que lo hizo (RESPUESTA EN PREGUNTA 5)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Enojo o frustración.....01</p> <p>Deseo de venganza...02</p> <p>Por diversión.....03</p> <p>Odio o desprecio.....04</p> <p>Envidia o celos.....05</p> <p>Intimidarle o causarle miedo.....06</p> <p>Para obtener un beneficio económico...07</p> <p>Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).....08</p> <p>Otro (ESPECIFIQUE).....09</p> <p>No sabe/no responde.99</p>	<p>9. Esta situación, ¿ocurrió...</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 2 Y REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>muchas veces?.....1</p> <p>algunas veces?.....2</p> <p>pocas veces?.....3</p> <p>una vez?.....4</p> <p>No sabe / no responde.....9</p>	<p>10. De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 3 Y REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Nervios.....01</p> <p>Miedo.....02</p> <p>Estrés.....03</p> <p>Desconfianza.....04</p> <p>Frustración.....05</p> <p>Inseguridad.....06</p> <p>Enojo.....07</p> <p>Problemas con familiares, novio, pareja o amigos(as).....08</p> <p>Pérdida de dinero.....09</p> <p>Pérdida de trabajo.....10</p> <p>Daño a su imagen profesional / laboral.....11</p> <p>Daño a su imagen escolar (bullying)..12</p> <p>Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.....13</p> <p>Otro (ESPECIFIQUE).....14</p> <p>No sabe/no responde.....99</p>	<p>11. ¿Qué medios digitales usó(usaron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?</p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Whatsapp.....01</p> <p>Facebook.....02</p> <p>Messenger.....03</p> <p>Instagram.....04</p> <p>TikTok.....05</p> <p>Telegram.....06</p> <p>Twitter.....07</p> <p>Youtube.....08</p> <p>SMS.....09</p> <p>Correo electrónico institucional.....10</p> <p>Correo electrónico personal.....11</p> <p>Llamadas de teléfono celular.....12</p> <p>Llamadas de teléfono fijo.....13</p> <p>Otro medio (ESPECIFIQUE).....14</p> <p>No sabe / no responde.....99</p>
5. Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.....	1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1 2 3 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
6. Vigiló sus sitios o cuentas en Internet para causarle molestia o daño.....	1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1 2 3 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
7. Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa.....	1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1 2 3 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
8. Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.....	1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1 2 3 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
9. Le envió fotos o vídeos de contenido sexual que le molestaron.....	1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1 2 3 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

(Continúa)

SITUACIONES DE ACOSO EXPERIMENTADAS	IDENTIDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	SEXO DE LA PERSONA ACOSADORA	EDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	MOTIVACIÓN DE LA PERSONA ACOSADORA	FRECUENCIA DE CIBERACOSO	EFFECTOS EN LA VÍCTIMA	MEDIOS DIGITALES USADOS POR LA PERSONA ACOSADORA
<p>4. En el último año, esto es, de agosto de 2020 a la fecha, dígame si por teléfono celular o Internet, ¿alguien realizó la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN)?</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 1 Y REGISTRE EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE EN CADA OPCIÓN</p> <p>Sí.....1 No.....2 No sabe / no responde.....9</p> <p>SI REGISTRA 2 O 9 EN TODAS LOS REGLONES, PASE A 13</p>	<p>5. ¿Quiénes realizaron la situación número (NÚMERO DE SITUACIÓN EN PREGUNTA 4)?</p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Novio(a) / Pareja actual.....01 Ex novio(a) / ex pareja.....02 Familiar.....03 Amigo(a).....04 Compañero(a) de clase/trabajo.....05 Conocido(a) de poco trato.....06 Conocido(a) solo de vista.....07 Desconocido(a).....08 Otro (ESPECIFIQUE).....09 No sabe / no responde.....99</p>	<p>6. Esta(s) persona(s), es(son) hombre(s) o mujer(es)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>Hombre.....1 Mujer.....2 Hombre y mujer.....3 No sabe.....9</p>	<p>7. Aproximadamente, ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Menores de 12 años.....1 De 12 a 17 años.....2 De 18 a 25 años.....3 De 26 a 35 años.....4 De 36 a 45 años.....5 De 46 a 60 años.....6 Más de 60 años.....7 No sabe / no responde.....9</p>	<p>8. ¿Por qué cree que lo hizo (RESPUESTA EN PREGUNTA 5)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Enojo o frustración.....01 Deseo de venganza.....02 Por diversión.....03 Odio o desprecio.....04 Envidia o celos.....05 Intimidarle o causarle miedo.....06 Para obtener un beneficio económico.....07 Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).....08 Otro (ESPECIFIQUE).....09 No sabe/no responde.99</p>	<p>9. Esta situación, ¿ocurrió...</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 2 Y REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>muchas veces?.....1 algunas veces?.....2 pocas veces?.....3 una vez?.....4 No sabe / no responde.....9</p>	<p>10. De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 3 Y REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Nervios.....01 Miedo.....02 Estrés.....03 Desconfianza.....04 Frustración.....05 Inseguridad.....06 Enojo.....07 Problemas con familiares, novio, pareja o amigos(as).....08 Pérdida de dinero.....09 Pérdida de trabajo.....10 Daño a su imagen profesional / laboral.....11 Daño a su imagen escolar (bullying).....12 Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.....13 Otro (ESPECIFIQUE).....14 No sabe/no responde.....99</p>	<p>11. ¿Qué medios digitales usó(usaron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?</p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Whatsapp.....01 Facebook.....02 Messenger.....03 Instagram.....04 TikTok.....05 Telegram.....06 Twitter.....07 Youtube.....08 SMS.....09 Correo electrónico institucional.....10 Correo electrónico personal.....11 Llamadas de teléfono celular.....12 Llamadas de teléfono fijo.....13 Otro medio (ESPECIFIQUE).....14 No sabe / no responde.....99</p>
<p>10. Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual reales o simulados, de usted sin su consentimiento.....</p>	<p>1. 2. 3. </p>	<p> </p>	<p>1 2 3 </p>	<p>1. 2. 3. </p>	<p> </p>	<p> </p>	<p> </p>
<p>11. Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a). Excluya contenido sexual.....</p>	<p>1. 2. 3. </p>	<p> </p>	<p>1 2 3 </p>	<p>1. 2. 3. </p>	<p> </p>	<p> </p>	<p> </p>
<p>12. Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (Extorsión).....</p>	<p>1. 2. 3. </p>	<p> </p>	<p>1 2 3 </p>	<p>1. 2. 3. </p>	<p> </p>	<p> </p>	<p> </p>

(Continúa)

SITUACIONES DE ACOSO EXPERIMENTADAS	IDENTIDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	SEXO DE LA PERSONA ACOSADORA	EDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	MOTIVACIÓN DE LA PERSONA ACOSADORA	FRECUENCIA DE CIBERACOSO	EFFECTOS EN LA VÍCTIMA	MEDIOS DIGITALES USADOS POR LA PERSONA ACOSADORA
<p>4. En el último año, esto es, de agosto de 2020 a la fecha, dígame si por teléfono celular o Internet, ¿alguien realizó la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN)?</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 1 Y REGISTRE EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE EN CADA OPCIÓN</p> <p>Sí.....1</p> <p>No.....2</p> <p>No sabe / no responde.....9</p> <p>SI REGISTRA 2 O 9 EN TODAS LOS REINGLONES, PASE A 13</p> <p style="text-align: right;">↓</p>	<p>5. ¿Quiénes realizaron la situación número (NÚMERO DE SITUACIÓN EN PREGUNTA 4)?</p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Novio(a) / Pareja actual.....01</p> <p>Ex novio(a) / ex pareja.....02</p> <p>Familiar.....03</p> <p>Amigo(a).....04</p> <p>Compañero(a) de clase/trabajo.....05</p> <p>Conocido(a) de poco trato.....06</p> <p>Conocido(a) solo de vista.....07</p> <p>Desconocido(a).....08</p> <p>Otro (ESPECIFIQUE).....09</p> <p>No sabe / no responde.....99</p> <p style="text-align: right;">→</p>	<p>6. Esta(s) persona(s), es(son) hombre(s) o mujer(es)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>Hombre.....1</p> <p>Mujer.....2</p> <p>Hombre y mujer3</p> <p>No sabe9</p> <p style="text-align: right;">→</p>	<p>7. Aproximadamente, ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Menores de 12 años.....1</p> <p>De 12 a 17 años.....2</p> <p>De 18 a 25 años.....3</p> <p>De 26 a 35 años.....4</p> <p>De 36 a 45 años.....5</p> <p>De 46 a 60 años.....6</p> <p>Más de 60 años.....7</p> <p>No sabe / no responde.....9</p> <p style="text-align: right;">→</p>	<p>8. ¿Por qué cree que lo hizo (RESPUESTA EN PREGUNTA 5)?</p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Enojo o frustración01</p> <p>Deseo de venganza.....02</p> <p>Por diversión.....03</p> <p>Odio o desprecio.....04</p> <p>Intimidarle o causarle Envidia o celos05</p> <p>miedo.....06</p> <p>Para obtener un beneficio económico.....07</p> <p>Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).....08</p> <p>Otro (ESPECIFIQUE).....09</p> <p>No sabe / no responde.....99</p> <p style="text-align: right;">→</p>	<p>9. Esta situación, ¿ocurrió...</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 2 Y REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>muchas veces?.....1</p> <p>algunas veces?.....2</p> <p>pocas veces?.....3</p> <p>una vez?.....4</p> <p>No sabe / no responde.....9</p> <p style="text-align: right;">→</p>	<p>10. De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?</p> <p>MUESTRE LA TARJETA 3 Y REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Nervios.....01</p> <p>Miedo.....02</p> <p>Estrés.....03</p> <p>Desconfianza.....04</p> <p>Frustración.....05</p> <p>Inseguridad.....06</p> <p>Enojo.....07</p> <p>Problemas con familiares, novio, pareja o amigos(as).....08</p> <p>Pérdida de dinero.....09</p> <p>Pérdida de trabajo.....10</p> <p>Daño a su imagen profesional / laboral11</p> <p>Daño a su imagen escolar (bullying)..12</p> <p>Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.....13</p> <p>Otro (ESPECIFIQUE).....14</p> <p>No sabe/no responde.....99</p> <p style="text-align: right;">→</p>	<p>11. ¿Qué medios digitales usó(usaron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?</p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Whatsapp.....01</p> <p>Facebook02</p> <p>Messenger.....03</p> <p>Instagram04</p> <p>TikTok05</p> <p>Telegram06</p> <p>Twitter07</p> <p>Youtube.....08</p> <p>SMS.....09</p> <p>Correo electrónico institucional10</p> <p>Correo electrónico personal.....11</p> <p>Llamadas de teléfono celular.....12</p> <p>Llamadas de teléfono fijo.....13</p> <p>Otro medio (ESPECIFIQUE).....14</p> <p>No sabe / no responde99</p> <p style="text-align: right;">→</p>
<p>13. Otra situación que lo(a) haya afectado (ESPECIFIQUE).....</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	<p>1. _____</p> <p>2. _____</p> <p>3. _____</p>	<p> </p>	<p>1 2 3</p> <p> </p>	<p>1. _____</p> <p>2. _____</p> <p>3. _____</p>	<p> </p>	<p> </p> <p>_____</p>	<p> </p> <p>_____</p>

12. ¿Qué acciones tomó o ha tomado como consecuencia de la(s) situación(es) que vivió(vive)?

CIRCULE HASTA TRES CÓDIGOS

Bloquear (a la persona, cuenta o página).....	01
Cambiar o cancelar número telefónico, cuenta o contraseña.....	02
Eliminar la publicación, el mensaje o vídeo.....	03
Reclamar o confrontar a la persona.....	04
Denunciar ante el Ministerio Público o policía.....	05
Reportar con el proveedor del servicio o plataforma.....	06
Informar a una persona (padres, amigos, etcétera).....	07
Ignorar o no contestar.....	08
Publicar la situación en redes sociales (Facebook, Twitter, etc.).....	09
Denunciar ante las autoridades escolares o laborales.....	10
Otra.....	11
<i>ESPECIFIQUE</i>	
Ninguna.....	12
No sabe / no responde.....	99

IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

13. ¿Para usted qué tan importante es cuidar su información en Internet?

CIRCULE UN SOLO CÓDIGO

Muy importante.....	1
Algo importante.....	2
Poco importante.....	3
Nada importante.....	4
No sabe / no responde.....	9

PERCEPCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

14. ¿Y qué tanto considera usted que protege su información en Internet?

CIRCULE UN SOLO CÓDIGO

Mucho.....	1
Algo.....	2
Poco.....	3
Nada.....	4
No sabe / no responde.....	9

Hemos terminado la entrevista. En nombre del INEGI le agradezco su colaboración.

OBSERVACIONES

B. Tarjetas de apoyo

Parte frontal

MOCIBA 2021

T1

Tarjeta 1 Pregunta 4

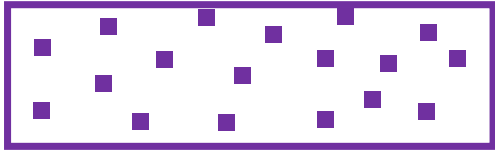
1	Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.
2	Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.
3	Lo(a) criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.
4	Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas.
5	Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.
6	Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.
7	Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa.

Parte trasera

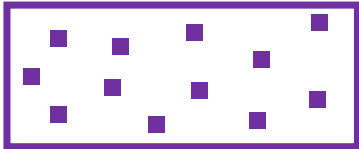
T1

8	Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.
9	Le envió fotos o vídeos de contenido sexual que le molestaron.
10	Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual reales o simulados, de usted sin su consentimiento.
11	Publicó información personal, fotos o vídeos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a). Excluya contenido sexual.
12	Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (Extorsión).

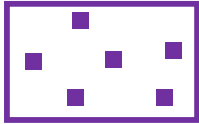
Parte frontal



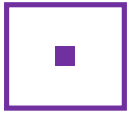
MUCHAS VECES



ALGUNAS VECES



POCAS VECES



UNA VEZ

T2

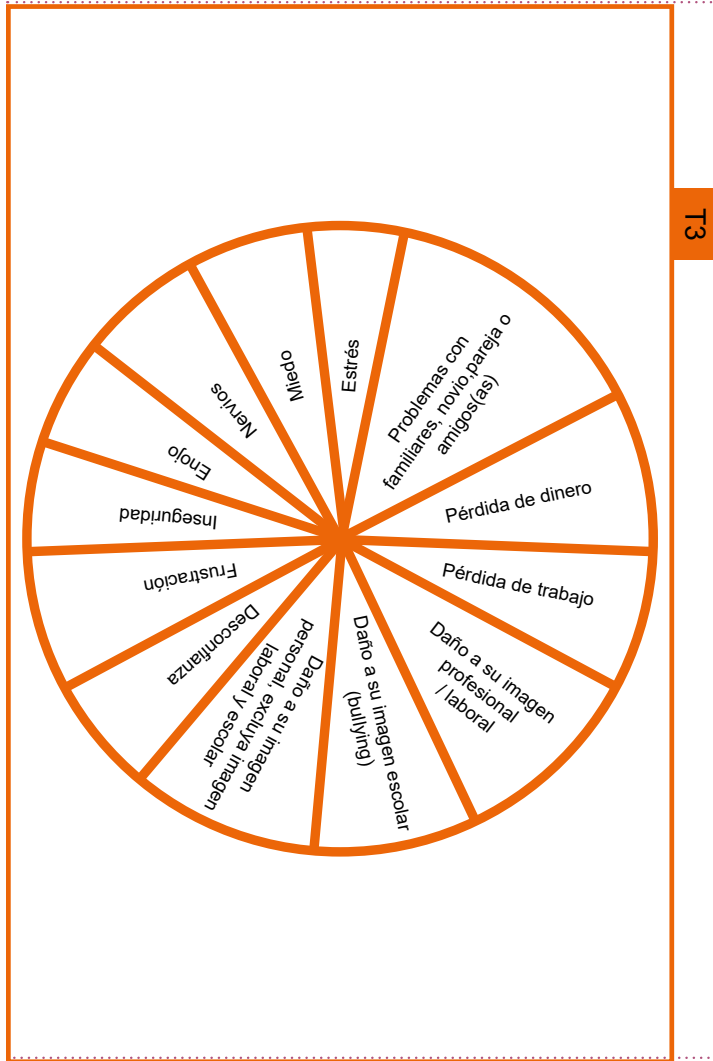
T2

Parte trasera

MOCIBA 2021

Tarjeta 2
Pregunta 9

Parte frontal



Parte trasera

T3

MOCIBA 2021

Tarjeta 3
Pregunta 10

C. Ley Olimpia

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El 3 de diciembre de 2019 se aprobó en el congreso de la Ciudad de México la llamada “Ley Olimpia”, la cual, consiste en un conjunto de reformas realizadas al Código Penal Federal, los Códigos Penales de las entidades federativas, así como a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a sus correspondientes leyes estatales. Mediante estas reformas, se reconoce la violencia digital como un tipo de delito.

La Ley Olimpia surge a través de un video íntimo de Olimpia Melo Cruz, el cual fue difundido en redes sociales en el año 2014 por su anterior pareja, sin el consentimiento de ella. Esto generó que se sintiera humillada por las constantes burlas e insultos que recibía, por tal motivo, Olimpia, junto con otras mujeres que habían sufrido acoso, impulsaron una iniciativa de Ley en Puebla, para reformar el Código Penal de dicha entidad federativa, logrando que se discutiera y que el legislador local la llevará a cabo en el año 2018.

El conjunto de reformas a disposiciones principalmente de carácter penal tiene como objeto la protección de diversos derechos, entre los cuales podemos encontrar el derecho a la intimidad personal y el ejercicio libre y protegido de los derechos sexuales para salvaguardar la integridad de las personas. De igual manera busca reconocer el ciberacoso como delito, ya que es este el que genera violencia sexual en internet, y, por último, generar conciencia a través de La Ley General de Acceso de las Mujeres entre las instituciones sobre los derechos sexuales, la violencia digital y su difusión de esta entre los ciudadanos.

CÓDIGO PENAL FEDERAL
<p>Artículo 199 Octies.- "Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización".</p>
<p>Artículo 199 Nonies.- "Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos".</p>
<p>Artículo 199 Decies. - "El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <p>I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;</p> <p>III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;</p> <p>IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;</p> <p>V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o</p> <p>VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida".</p>

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 20 Quáter. - "Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos".

ARTÍCULO 20 Quinqués. - "Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad".

ARTÍCULO 20 Sexies. - "Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño".

LISTA DE ENTIDADES	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
Aguascalientes	<p>Artículo 181 B.- "Violación a la intimidad personal. La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación. Al responsable de violar la intimidad personal se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados".</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2019).</p> <p>https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf</p>	<p>La violencia digital es hoy en día una de las modalidades de la violencia que mayor impacto tienen especialmente entre las mujeres adolescentes y jóvenes. Ni la Ley General ni la Ley local la definen. Por ello, surge la necesidad de tomar como referencia el concepto jurídico acuñado en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, donde se introdujo en el artículo 6° la fracción VI a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estableciendo en referencia a la violencia digital lo siguiente:</p> <p><i>"...los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas. También se considera como violencia digital cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio cibernético que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada, que vulnere algún derecho humano de las mujeres.</i></p> <p>(PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, AL 11 DE MARZO DEL 2021).</p> <p>https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/descargar_pdf/2126</p>

<p>Baja California</p>	<p>Artículo 175 Sexties.-</p> <p>"A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.</p> <p>Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.</p> <p>II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima.</p> <p>III. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya obtenido ejerciendo violencia contra la víctima.</p> <p>IV. El contenido íntimo, sexual o erótico se haya obtenido, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica, psicológica o social de una persona.</p> <p>Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querrela.</p> <p>Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado".</p> <p>(Fue reformado por Decreto No. 84, publicado en el Periódico Oficial No. 40, Índice, Tomo CXXVII, de fecha 10 de julio de 2020).</p> <p>http://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Codigos/CodigoPenal.pdf</p>	<p>Artículo 6, Fracción VII</p> <p>Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>(Fue reformado por Decreto No. 84, publicado en el Periódico Oficial No. 40, Índice, Tomo CXXVII, de fecha 10 de julio de 2020).</p> <p>http://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/leyes/LeyAccesoMujeresVidaLibreViolenciaBC.pdf</p>
------------------------	--	---

<p>Baja California Sur</p>	<p>Artículo 183 Quáter.</p> <p>"Violación a la intimidad sexual. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil días multa al momento de que se cometa el delito.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p> <p>En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>En el caso de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que estos últimos se encuentren bajo la guarda o custodia del sujeto activo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte".</p> <p>(Capítulo adicionado BOGE 20-06-2019).</p> <p>https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur</p>	<p>Artículo 4° VIII Ter.</p> <p>Violencia digital. - Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas o su familia.</p> <p>Se manifiesta mediante el ciberacoso, acoso, hostigamiento, amenazas, extorsión, asecho, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, suplantación y robo de identidad, control y manipulación de la información, expresiones discriminatorias, afectaciones a canales de expresión, acceso o control no autorizado.</p> <p>Se identifica como violencia sexual cibernética la que incluye trata virtual, sextorsión, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, fotos y desnudos tomadas sin autorización y bajo el anonimato.</p> <p>(Última reforma publicada BOGE 20-06-2019).</p> <p>https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1492-ley-acceso-mujeres-bcs</p>
----------------------------	--	--

Campeche	<p>ARTÍCULO 175 Bis.-</p> <p>"Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien produzca, edite, videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el párrafo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</p> <p>El mínimo y el máximo de la sanción señalada en este artículo se aumentará hasta en una mitad:</p> <p>I.- Cuando el delito sea cometido por la o el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>II.- Cuando el delito sea cometido por una o un servidor público en ejercicio de sus funciones;</p> <p>III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;</p> <p>IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo o con fines lucrativos;</p> <p>V.- Cuando a consecuencia de los efectos o impacto del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida;</p> <p>VI.- Cuando la víctima se encuentre en situaciones de vulnerabilidad por su condición económica, social, cultural o étnica;</p> <p>VII.- Cuando la o el sujeto activo haya obtenido, para tales efectos, dicho material mediante robo o acceso no autorizado o intervención de comunicaciones o de archivos privados, o cualquier otro medio de obtención sin consentimiento de la víctima;</p> <p>VIII.- Cuando la o el sujeto activo sea ministro de cualquier culto.</p> <p>Si la persona fuese servidora o servidor público se procederá a la destitución de su empleo, cargo o comisión y a la inhabilitación de cinco a diez años para su desempeño en el mismo orden.</p> <p>En todo caso, el Ministerio Público o la autoridad judicial, en el ámbito de su competencia, solicitará u ordenará el retiro y eliminación inmediata de la publicación de las imágenes, audios o videos no autorizados a las plataformas o medios de que se tratare, a efectos de salvaguardar la integridad de la víctima".</p> <p>(Se adicionó mediante decreto 158 de la LXIII Legislatura, publicado en P.O No. 1331 Cuarta Sección de fecha 28 de diciembre de 2020).</p> <p>https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Fracción VIII</p> <p>Violencia Digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenaza, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de la información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.</p> <p>(Se reformaron las fracciones VI y VIII y se adicionó una fracción IX mediante decreto 133 de la LXIII Legislatura, publicado en el P.O. del gobierno del Estado No. 1183 Tercera Sección de fecha 27 de mayo de 2020).</p> <p>https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/15-ley-de-acceso-mujeres-vida-libre-de-violencia</p>
----------	---	---

Chihuahua	<p>Artículo 180 Bis.</p> <p>"A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa.</p> <p>Las penas a que se refiere el presente artículo se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento.</p> <p>A quien sin haber recibido u obtenido de la víctima imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, y a sabiendas de que la información fue revelada y difundida sin el consentimiento de la víctima y aun así la difunde, se le impondrá de noventa a ciento ochenta días de trabajo a favor de la comunidad. Si la víctima es de las contempladas en el párrafo anterior, además de trabajo a favor de la comunidad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión".</p> <p>[Artículo adicionado con un tercer párrafo mediante Decreto No. LXVI/ RFCOD/0791/2020 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 08 del 27 de enero de 2021]</p> <p>http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf</p>	<p>"No se ha legislado en la materia 14_04_2021"</p>
-----------	---	--

<p>Ciudad de México</p>	<p>Artículo 179 BIS.-</p> <p>"Se impondrá de cuatro a seis años de prisión y de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o comparta imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual.</p> <p>(ADICIONADO G.O. CDMX 22 DE ENERO DE 2020)</p> <p>Artículo 181 Quintus.</p> <p>Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.</p> <p>II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>La pena se agravará en una mitad cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado; II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad; III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo; IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones; V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena". <p>(ADICIONADO G.O. CDMX 22 DE ENERO DE 2020)</p> 	<p>Artículo 7 Fracción X</p> <p>Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.</p> <p>(ADICIONADO G.O.CDMX. 22 DE ENERO DE 2020).</p> <p>Artículo 63 Fracción XV</p> <p>La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico.</p> <p>(SE RECORRE G.O. CDMX 20 DE MARZO DE 2020).</p> <p>Art. 72 TER.-</p> <p>Tratándose de violencia digital, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La querrela podrá presentarse vía electrónica o mediante escrito de manera personal; y II- El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la querrela.
-------------------------	--	---

	<p>Artículo 209</p> <p>"La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.(REFORMADO G.O. CDMX 22 DE ENERO DE 2020).</p> <p>Artículo 236.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo".</p> <p>(REFORMADO G.O. CDMX 22 DE ENERO DE 2020).</p> <p>https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfdcca80e2c.pdf</p>	<p>(ADICIONADO G.O.CDMX. 22 DE ENERO DE 2020).</p> <p>https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b8c20cde1fdcfbe22c-80c88b6b60a510c4fb3383.pdf</p>
--	---	---

Coahuila	<p>Artículo 236, fracción III Violación a la intimidad sexual</p> <p>"Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, a quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio sexual, por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite y/o publique o amenace con publicar imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. Se aplicarán las mismas sanciones a quienes obtengan de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, textos o audios sin la autorización del titular. Estas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:</p> <p>a) El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.</p> <p>b) Cuando el sujeto activo dada su posición de ejercicio de poder pueda causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial. Si se tratare de un servidor público adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>c) Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.</p> <p>d) Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.</p> <p>e) Cuando se cometa con menores de edad.</p> <p>f) A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento.</p> <p>g) Cuando se amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.</p> <p>h) Cuando un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela con excepción de lo establecido en los supuestos contemplados en los incisos a) al h). De este artículo, en estos casos el delito se perseguirá de oficio.</p> <p>Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima".</p> <p>http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.</p> <p>(Para que se reconozca la violencia digital como un tipo de violencia con perspectiva de género.)</p> <p>VI. Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.</p> <p>http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Iniciativas-2018-2020/20190409_223_PRI.docx</p>
----------	---	--

Colima	<p>ARTÍCULO 152 TER. "Comete el delito de violencia digital:</p> <p>I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño; o</p> <p>II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>La pena de prisión será de seis a ocho años cuando:</p> <p>I. La víctima sea persona menor de dieciocho años de edad, o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o sea persona que no tenga capacidad para resistirlo;</p> <p>II. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;</p> <p>III. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;</p> <p>IV. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>V. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de seguridad pública en ejercicio de sus funciones; o</p> <p>VI. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afromexicanas o de identidad indígena.</p> <p>El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con el delito".</p> <p>https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatall/Codigos/codigo_penal_02mayo2020.pdf</p>	<p>La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, no contempla a la fecha de consulta, un artículo o apartado referente a la violencia digital.</p> <p>https://www.col.gob.mx/transparencia/archivos/portal/201611109552410_Ley-Acceso-Mujeres-Vida-Libre-Violencia-Estado-Colima.pdf</p>
--------	--	---

<p>Chiapas</p>	<p>Artículo 343 bis. "Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o intimidad corporal de una persona, sin su consentimiento.</p> <p>Al responsable del delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal se le sancionará con pena de 3 a 5 años de prisión y de cien a doscientos días multa.</p> <p>Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior serán de 4 a 6 años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, si el sujeto activo tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima.</p> <p>Cuando la conducta se realice con fines comerciales o de lucro, las penas se aumentarán hasta en una mitad.</p> <p>Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 333 de este código.</p> <p>Artículo 343 ter.- El delito establecido en el artículo 343 bis, solo se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que esta padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento, en cuyo caso se perseguirá de oficio".</p> <p>https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjc=</p>	<p>VI. Violencia en los medios de comunicación: Son los actos de violencia verbal, sonora, impresa, digital, audiovisual, televisiva, radiofónica, cinematográfica, editorial o electrónica que sean dirigidos a una mujer independientemente si se trata de una niña, adolescente, adulta, sea ciudadana o militante de un partido político, sea candidata política o política en funciones.</p> <p>https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Mw==</p>
----------------	---	---

Durango	<p>ARTICULO 182 TER. "Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.</p> <p>Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación familiar, laboral, docente o educativa, o de carácter político;</p> <p>III. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>IV. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, difunda, compile, publicite, o reproduzca material íntimo sin su consentimiento;</p> <p>V. El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Cuando se amenace con la publicación o un bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico, reciba o condicione a cambio de cualquier beneficio de la publicación de este contenido;</p> <p>VII. Se cometa en contra de una persona que debido a la desigualdad estructural enfrenta discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, y a aquella que esté en situación de vulnerabilidad social; por su condición cultural y/o persona indígena;</p> <p>VIII. A quien con violencia física o moral obligue a la víctima a fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y;</p> <p>IX. Cuando se cometa contra persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, en este supuesto el delito se perseguirá de oficio.</p> <p>En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes a efecto de retirar inmediatamente el contenido que fue o es difundido por cualquier medio, para salvaguardar la intimidad de la víctima".</p> <p>http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).docx</p>	<p>XIII. Violencia digital: Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.</p> <p>http://transparencia.municipiodurango.gob.mx/articulo65/1/anual/2017/ley-de-las-mujeres-para-una-vida-sin-violencia-del-estado-de-durango.pdf</p>
---------	--	--

<p>Estado de México</p>	<p>Artículo 211 Ter. "A quien, con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas y sanciones referidas en el párrafo anterior, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte de la ofendida".</p> <p>Artículo 211 Quater. "A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización".</p> <p>https://share.sisop.edomex.gob.mx/archivos/0dcac65bbf1020a15647dfce85bffd33</p>	<p>La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México, no contempla a la fecha de consulta, un artículo o apartado referente a la violencia digital.</p> <p>http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf</p>
-------------------------	---	---

<p>Guanajuato</p>	<p>CAPÍTULO VI. AFECTACIÓN A LA INTIMIDAD⁵⁵</p> <p>[Capítulo adicionado P.O. 19-06-2019]</p> <p>Artículo 187-e.- "A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual, se le sancionará con dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa.</p> <p>Cuando los hechos hubieren sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieren cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto de los Delitos Contra el Desarrollo de las Personas Menores e Incapaces, de la Sección Tercera.</p> <p>En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes en caso de que el contenido sea difundido por cualquier medio, a efecto de retirarlo inmediatamente para salvaguardar la intimidad de la víctima.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela".</p> <p>[Artículo adicionado P.O. 19-06-2019]</p>	<p>El decreto número 106 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato reforma la fracción XII del artículo 2, la fracción VIII del artículo 23 y se adiciona la fracción XII del artículo 5, una fracción V al artículo VI y una fracción VI del artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato:</p> <p>XII. Violencia Digital: acción u omisión que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a una mujer, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y...</p> <p>Artículo 6. Los ámbitos de violencia en donde se presenta violencia contra las mujeres son:</p> <p>VI. En la comunidad digital: es la violencia que se ejerce dentro de un grupo de personas que forman una red digital, los cuales tienen intereses comunes por cada uno de sus miembros y tienen un código común de comunicación que es utilizado por enlaces electrónicos e interfaces gráficos de usuario. [Fracción adicionada P.O. 25-11-2019].</p> <p>Artículo 23. El titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá las siguientes facultades:</p> <p>... VIII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectivas de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas; así como en la investigación de los delitos de feminicidio, violencia digital, trata de personas y contra la libertad sexual...</p> <p>Artículo 34. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas o hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Vestido y calzado; IV. Servicio médico; V. Asesoría y asistencia jurídica; VI. Asesoría y asistencia tecnológica, en casos de violencia digital; VII. Apoyo psicológico; ...</p>
-------------------	---	---

⁵⁵ Congreso Libre y Soberano del Estado de Guanajuato (2021), Código Penal del Estado de Guanajuato, disponible en https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/2/CODIGO_PENAL_DEL_ESTADO_DE_GTO_DECRETOS_LEGISLATIVOS_248_249_y_250_PO_22dic2020.pdf, fecha de consulta: 14 de abril de 2021.

Guerrero	<p>CAPÍTULO V DE LA DIVULGACIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES O VIDEOS ÍNTIMOS O SEXUALES (REFORMADO, P.O. EDICIÓN No. 90 ALCANCE III, DE FECHA VIERNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2019)</p> <p>ARTÍCULO 187. "De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensaje cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.</p> <p>Cuando exista ánimo lucrativo, hostigamiento, de extorsión y/o para obtener beneficios sexuales para sí o para un tercero; en la revelación del contenido a que se refiere este artículo, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.</p> <p>El presente delito procederá a instancia de parte del ofendido o de sus representantes.</p> <p>Para efectos de esta disposición se entiende por Video: Como la tecnología de grabación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de imágenes y reconstrucción por medios electrónicos digitales o analógicos de una secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento.</p> <p>Se entiende como divulgación consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales para los efectos de esta disposición, la aceptación expresa manifestada libre y sin presión de ningún tipo, que deberá quedar asentada por cualquier medio o herramienta tecnológica sobre el supuesto contemplado en este artículo".</p>	La última reforma a la ley publicada en el Periódico Oficial del Estado data del 26 de noviembre del 2013.
Hidalgo	<p>PRIMERO. "El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo".</p> <p>SEGUNDO. "El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever lo necesario a efecto de que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se expidan y/o actualicen los protocolos necesarios para la atención y seguimiento de las víctimas de violencia mediática y digital".</p> <p>https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8gIULIJxGUrXpqx1tMqE7HH46Ku7552nn6U2xRkIMGqVGzB0c</p>	"No se ha legislado en la materia 14_04_2021"

<p>Jalisco</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DEL APROVECHAMIENTO SEXUAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">Ciberacoso</p> <p>Artículo 176- Bis 2. "Comete el delito de ciberacoso la persona que por medio de las tecnologías de la información y comunicación, hostigue, acose, persiga, moleste o incomode a otra de forma tal que cause un daño en la integridad psicológica y/o en la dignidad personal.</p> <p>Al responsable se le impondrá una sanción de cien días de trabajo a favor de la comunidad y asistencia a programas de reeducación integral con perspectiva de género.</p> <p>Si la víctima fuese persona defensora de derechos humanos, con discapacidad o con cualquier tipo de vulnerabilidad social, menor de edad o se causare algún daño o sufrimiento grave, a juicio del juez o el tribunal, en perjuicio de la víctima, la sanción será de uno a cuatro años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la ofendida o de su legítimo representante, salvo que se trate de menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio".</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">Violación a la intimidad sexual</p> <p>Artículo 176-Bis. 3. "Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.</p> <p>Esta conducta se sancionará de uno a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación familiar, religiosa, laboral, docente o educativa, o de carácter político;</p> <p>III. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>IV. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, difunda, compile, publicite, o reproduzca material íntimo sin su consentimiento;</p> <p>V. El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;</p>	<p>Artículo 10, fracción V. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas; y ...</p> <p>Artículo 29, fracción V. Formular y aplicar programas y protocolos que permitan la prevención, detección, atención y erradicación temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos públicos y privados haciendo énfasis en la violencia digital.</p> <p>Artículo 34, fracción XII. Proponer, elaborar, promover e implementar programas y protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>XIII. Diseñar e implementar campañas de difusión masiva para prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;</p> <p>XIV. Promover, en conjunto con la comunidad académica, las organizaciones de la sociedad civil y las universidades públicas y privadas, concursos de aplicaciones móviles contra la violencia digital;</p> <p>Artículo 40, fracción IV. Aprobar, observar y aplicar protocolos de actuación especializados para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, niñas y en razón de género, de forma particular en lo relacionado con el acoso y hostigamiento sexual, así como con la violencia digital, en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos al personal y estudiantes de los planteles universitarios, y</p>
----------------	--	--

(Continúa)

<p>VI. Cuando se cometa contra persona menor de 18 años;</p> <p>VII. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural y/o indígena;</p> <p>VIII. Cuando medie la violencia física o moral para fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y</p> <p>IX. Si por las características de los espacios de las tecnologías de la información donde se difundió, éste se distribuye masivamente por medios digitales.</p> <p>En todos los casos la autoridad judicial, tratándose de sentencia condenatoria, ordenará al infractor a ofrecer disculpa pública, a realizar trabajo a favor de la comunidad, a asistir a programas de reeducación integral con perspectiva de género, y a borrar o eliminar el contenido audiovisual o electrónico cuando la conducta se haya cometido por medio de las tecnologías de la información.</p> <p>Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Ministerio Público o la autoridad judicial competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, o que este haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.</p> <p>Se estará a lo previsto en el Código Penal Federal cuando los hechos se adecuen al delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo”.</p>	<p>V. Diseñar e implementar campañas de difusión masiva para prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.</p> <p>IX. Diseñar campañas municipales tendientes a prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos de las mujeres;</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones, y...</p>
---	---

<p>Michoacán</p>	<p>Artículo 194. "Ataques a la intimidad.</p> <p>...</p> <p>A quien cometa el delito de ataques a la intimidad, se aplicarán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización".</p> <p>Artículo 195. "Violencia digital a la intimidad sexual</p> <p>Al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de esta, se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión, multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño. La misma pena se impondrá a quien solicite dichas imágenes, audios o videos. Cuando el sujeto activo comparta a un tercero, publique o amenace con compartir o publicar dichas imágenes, audios o videos, la pena se aumentará hasta una mitad. A quien obtenga imágenes, audios o videos, con o sin el consentimiento de la persona cuya intimidad sexual o genital sea expuesta, y sin la autorización correspondiente los publique, comparta con un tercero o amenace con compartirlos o publicarlos, se le impondrá una pena de 4 a 8 años de prisión, de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño. Artículo 195 bis. Los delitos previstos en este Capítulo serán perseguidos por querrela, pero se procederá de oficio en el delito de violencia digital a la intimidad sexual cuando concurra violencia física, psicológica o verbal por cualquier medio de comunicación, cuando las víctimas sean personas menores de edad o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Las penas para los delitos previstos en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad de la máxima considerada cuando: I. El delito sea cometido por una persona con la que la víctima tenga o haya tenido alguna relación de afectividad, amistad o convivencia en el ámbito familiar; II. Exista una relación de convivencia en el ámbito laboral, educativo o institucional, entre el sujeto activo y la víctima; III. Se cometa en contra de una persona menor de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o que se encuentre en situación de vulnerabilidad por su condición social, cultural, económica o étnica;</p> <p>IV. Cuando las imágenes, audios, videos o datos se hayan obtenido a través de robo, acceso no autorizado o intervención de comunicaciones o de archivos privados;</p> <p>V. Cuando el sujeto activo aproveche su empleo, cargo o comisión para cometer el delito; o,</p> <p>VI. Cuando medie amenaza para capturar u obtener las imágenes, audios, videos o datos.</p> <p>En todo caso, la autoridad investigadora o jurisdiccional, en el ámbito de su competencia, solicitará u ordenará el retiro y eliminación inmediata de la publicación de las imágenes, audios, videos o datos no autorizados a la empresa de comunicación, de prestación de servicios digitales o informáticos, servidores de internet, redes sociales, administrador o titular de la plataforma digital de que se trate".</p> <p>Artículo 198 bis. "Derogado".</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a VI. ...</p> <p>VII. Violencia simbólica y/o mediática: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad;</p> <p>VIII. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y a su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas; y, IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
------------------	---	--

(Continúa)

<p>Morelos</p>	<p>ARTÍCULO *150 BIS.- "Se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, a quien utilizando cualquier medio, revele, difunda, exhiba, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique imágenes, audios o videos con contenido real, manipulado o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, en perjuicio de quien aparezca en el mismo y sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>También comete este tipo de delito y se aplicará la sanción prevista en el párrafo anterior a quien requiera imágenes, audio, video o cualquier otra producción de actividades sexuales implícitas, actos de connotación sexual sin libre consentimiento de la persona involucrada o que este último sea obtenido bajo engaño o manipulación, y quien envíe o publique, o haga visibles contenidos sexuales o sugerencias con fines lascivos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela. Las penas y sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, se aumentarán en dos terceras partes y el delito se perseguirá de oficio, cuando:</p> <p>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, aun sin convivencia, o de confianza, de amistad, afectiva o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella, o haya relación de subordinación o superioridad y con conocimiento de dichas circunstancias;</p> <p>II. Cometa la conducta punible o haya cometido la conducta con fines lucrativos;</p> <p>III. Se cometa en contra de personas adultas mayores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se puedan resistir a éste;</p> <p>IV. Se cometa en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica o su pertenencia a algún pueblo originario, y</p> <p>V. Haya mediado violencia en la comisión de este delito. Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra una persona menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en los artículos 211 ter, 212 y demás relativos y aplicables de este Código y las leyes especiales o de la materia. Para los efectos de las disposiciones previstas en el presente artículo, la autoridad competente ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado".</p> <p>NOTAS: REFORMA VIGENTE.- - Reformado, por artículo primero del Decreto No. 698 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5851, de fecha 2020/08/07. Vigencia: 2020/08/08.</p> <p>http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf</p>	<p>Artículo *20.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en sus diferentes modalidades son:</p> <p>IX.- Violencia digital.- Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante al acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, y X.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>El Estado y los Municipios deberán de emprender las acciones necesarias para erradicar las modalidades y tipos de violencia señaladas debiendo existir coordinación entre sus Secretarías, Dependencias y Entidades que los integran a fin de que las políticas públicas se encaminen a objetivos comunes.</p> <p>NOTAS: REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VIII del artículo 20 por artículo primero del Decreto No. 704 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5862, de fecha 2020/09/11. Vigencia: 2020/09/12</p> <p>http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LMUJERVVEM.pdf</p>
----------------	--	---

<p>Nayarit</p>	<p>ARTÍCULO 297 Bis.- "Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos.</p> <p>A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Quando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de confianza, afectiva o sentimental, considerando la pena señalada en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador.</p> <p>La sanción establecida al delito básico se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador, si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.</p> <p>Quando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, considerando la pena al delito básico, se incrementará esta al doble respecto de la que imponga el juzgador.</p> <p>Este delito solo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio".</p> <p>http://www.congresonayarit.mx/media/2929/codigopenal_nuevo.pdf</p>	<p>"No se ha legislado en la materia 14_04_2021"</p>
----------------	--	--

<p>Nuevo León</p>	<p>(Reformada, su denominación P.O. 19 de diciembre de 2018) capítulo VI delitos contra la intimidad personal (reformado, p.o. 19 de diciembre de 2018).</p> <p>Artículo 271 bis 5. "Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento, cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza, afectiva o sentimental.</p> <p>A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ochocientas a dos mil cuotas.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad, cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido.</p> <p>(adicionado, p.o. 08 de noviembre de 2019) se equipará al delito contra la intimidad personal y se sancionará como tal: a) el registro o toma de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento. No se actualizará este supuesto cuando el sujeto activo justifique, que el registro fue meramente casual o automático; b) la revelación, difusión o exhibición ante dos o más personas de imágenes, audios o videos íntimos, de contenido erótico sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento; y c) la publicación y la comercialización de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.</p> <p>(adicionado, p.o. 08 de noviembre de 2019) se entenderá por audios íntimos, aquellos que contengan revelaciones de tipo sexual de la persona.</p> <p>(adicionado, p.o. 08 de noviembre de 2019) las penas contempladas en este artículo también serán aumentadas hasta en una mitad cuando el registro de imágenes, audios o videos sean con el propósito de difundirlos, exhibirlos o publicarlos por cualquier medio para causar al sujeto pasivo deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.</p> <p>(adicionado, p.o. 08 de noviembre de 2019) cuando un medio de comunicación impreso o digital reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.</p> <p>(recorrido, p.o. 08 de noviembre de 2019) este delito solo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el tercer párrafo, en cuyo caso se procederá de oficio".</p>	<p>VIII.- Violencia digital: Son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física; y... (REFORMADA, P.O. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019) (F. DE E. P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2019)</p>
-------------------	---	--

<p>Oaxaca</p>	<p>ARTÍCULO 249.- "Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela. Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo: I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia. II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima. III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho. IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario. V. A quien cometa el delito contra menores de edad. VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado. VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico. VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos. En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio. (Art. Reformado mediante decreto número 702, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 10 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 34, Segunda Sección, del 24 de agosto del 2019). ARTÍCULO 250.- Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima. (Art. Reformado mediante decreto número 702, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 10 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 34, Segunda Sección, del 24 de agosto del 2019)".</p> <p>http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Penal+para+el+Edo+de+Oax+(+Ref+dto+1741+aprob+LXIV+Legis+18+nov+2020+PO+51+9a+secc+19+dic+2020).pdf</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: IX. Violencia digital: Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.</p> <p>http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+Estatal+de+Acceso+de+las+Mujeres+a+una+vida+libre+de+violencia+de+genero+(Ref+Dto+1728+LXIV+Legis+aprob+30+sep+2020+PO+43+5a+Secc+24+oct+202).pdf</p>
---------------	---	---

Puebla

Artículo 225

"Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido. Artículo reformado el 23/mar/2007 y el 03/dic/2010; derogado el 31/dic/2012 y reformado el 10/dic/2018".

Artículo 225 Bis

"Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.

En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes. Artículo adicionado el 10/dic/2018".

<https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/codigos/item/codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla-10>

SECCIÓN SEXTA 86

DE LA VIOLENCIA DIGITAL

ARTÍCULO 23 Bis

Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias. Artículo adicionado el 12/mar/2020.

<https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>

<p>Querétaro</p>	<p>ARTÍCULO 167 QUÁTER.- "Al que obtenga por cualquier medio imágenes o videos de las partes íntimas o genitales de una persona, sin el consentimiento de esta, se le impondrá pena de 3 a 6 años de prisión, multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>Cuando esas imágenes o videos se reproduzcan de cualquier forma o se compartan a un tercero o públicamente, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta la mitad.</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>Cuando el sujeto activo sea docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido.</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>Si el sujeto activo mantuvo una relación de concubinato o matrimonio con la víctima, la pena privativa de la libertad se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido.</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>Cuando el sujeto activo sea padre o tutor de la víctima, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido y se le sancionará con la pérdida de la patria potestad".</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>ARTÍCULO 167 QUINQUIES.- "A quien sin la autorización correspondiente divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona, obtenidas con o sin el consentimiento de esta, se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión, de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño".</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/marcojuridico.aspx?q=YhT5iDRJbDBC2/sqvTpd9XBoNyUE74xJ</p>	<p>Artículo 20. quinquies. Se considera violencia mediática a las conductas que a través de cualquier medio de comunicación impreso, electrónico o publicidad local, promueva la explotación de mujeres, adolescentes y niñas o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad y fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia, estas acciones serán vigiladas y sancionadas por las autoridades competentes. (Adición P. O. No. 8, 21-I-19)</p> <p>https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/marcojuridico.aspx?q=YhT5iDRJbDBC2/sqvTpd9XBoNyUE74xJ</p>
<p>Quintana Roo</p>	<p>CAPÍTULO VIII VIOLENCIA DIGITAL Capítulo adicionado POE 08-09-2020</p> <p>Artículo 130 SEXIES. "A quien difunda, revele, publique, comparta o altere contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, mayor de edad, sin su consentimiento, a través de cualquier tecnología de la información y comunicación o por cualquier medio digital o impreso, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa. Las penas y sanciones a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el sujeto activo sea cónyuge, concubino, o haya mantenido una relación afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, cuando se cometa contra una persona con discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o cuando la conducta haya sido realizada con fines de lucro. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Artículo adicionado POE 08-09-2020".</p> <p>Artículo 130 SEXIES "1. A quien, empleando cualquier tipo de violencia, amenace o coaccione a otra persona mayor de dieciocho años con llevar a cabo las conductas previstas en el artículo anterior, con el objetivo de obtener un lucro o beneficio de cualquier naturaleza se le impondrá de seis años a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientas días multa".</p> <p>http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVI-06042021-L1620210406098.pdf</p>	<p>Artículo 15 BIS. Por violencia Digital se entienden todos aquellos actos individuales o colectivos, realizados a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que tengan por objeto o resultado, denigrar, discriminar, o menoscabar la autoestima, la intimidad, el honor, la dignidad o el derecho a la propia imagen, de las mujeres, impidiendo el libre desarrollo de su personalidad. Se considera también violencia digital la difusión, revelación, publicación, o reproducción de contenido audiovisual, grabaciones de voz, conversaciones telefónicas, o imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, sin su consentimiento.</p> <p>http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L122-XVI-20210406-L1620210306097.pdf</p>

<p>San Luis Potosí</p>	<p>"No se ha legislado en la materia 14_04_2021"</p>	<p>ARTÍCULO 4o. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son: III. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulnere algún derecho humano de las mujeres;</p> <p>http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2020/11/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_Libre_de_Violencia_24_octubre_2020.pdf</p>
------------------------	--	--

Sinaloa	<p>CAPÍTULO V BIS</p> <p>VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD SEXUAL</p> <p>(Adic. Por Decreto No. 438, publicado en el P.O. No. 022 del 19 de febrero de 2020).</p> <p>ARTÍCULO 185 Bis C. "A quien, con propósitos de lujuria o erótico sexual, publique o difunda por cualquier medio electrónico, textos, imágenes, sonidos de audios o videos de una persona, sin su consentimiento, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p> <p>Se presume que se publican o difunden con los propósitos aludidos en el párrafo anterior si se trata de imágenes o videos que muestran al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo.</p> <p>En caso de que el sujeto pasivo sea una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo o si se trata de una persona menor de dieciocho años, se impondrá prisión de tres a cinco años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Cuando la publicación o difusión a que se refiere este artículo sea con fines de lucro, la pena de prisión será de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Las penas anteriores se aumentarán hasta en una mitad más si el sujeto activo tiene relación de parentesco por consanguinidad afinidad, matrimonio, concubinato o relación de hecho con el sujeto pasivo.</p> <p>Además de la aplicación de las penas previstas en el presente artículo, si el sujeto activo es servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para el ejercicio de la función pública hasta por siete años.</p> <p>En caso de reincidencia en cualquier supuesto previsto en este capítulo, la pena de prisión aumentará hasta una tercera parte.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte, excepto en los supuestos previstos en el tercero y cuarto párrafo del presente artículo que serán perseguibles de oficio"</p> <p>(Adic. Por Decreto No. 438, publicado en el P.O. No. 022 del 19 de febrero de 2020).</p> <p>https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf</p>	<p>"No se ha definido la violencia digital en la ley 14_04_2021"</p>
---------	---	--

Sonora	<p>ARTICULO 167 TER.- "Comete el delito de Violación a la Intimidad Sexual, a quien por cualquier medio exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, publique, intercambie, comparta, videograbado, audiograbado, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos de contenido sexual, erótico o pornográfico de una persona reales o alterados, ya sea impreso, grabado o digital sin consentimiento de la víctima, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>La pena se agravará en una mitad cuando:</p> <p>I.- La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta hasta el tercer grado o 41 tenga una relación colateral hasta el cuarto grado;</p> <p>II.- Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, de amistad o vecinal con la víctima o sus familiares, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad o resultado de una atención médica;</p> <p>III.- Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>IV.- Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Pública en ejercicio de sus funciones, incluyendo a los integrantes de órganos ciudadanos que reciban recursos públicos;</p> <p>V.- Se cometa en contra de adultos mayores, con discapacidad, en situación de calle, o de identidad indígena;</p> <p>VI.- Se cometa en contra de una persona menor de edad que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo;</p> <p>VII.- Cuando aprovechando su condición de responsable de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>VIII.- Cuando se amenace con la publicación de un contenido a que se refiere el presente artículo, a cambio de un intercambio sexual o económico, o condicione a cambio de cualquier beneficio la publicación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;</p> <p>IX.- Cuando con violencia física, moral, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial se obligue a la víctima a fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento; o</p> <p>X.- Cuando se realice por medio de acoso, hostigamiento, amenaza o engaño. Este delito se perseguirá de oficio".</p> <p>http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_443.pdf</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VIII.- La violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>ARTÍCULO 37.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>VIII.- El retiro, cancelación, interrupción y/o eliminación en medios impresos, plataformas digitales, mensajes de texto y conversaciones, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier dispositivo o medio tecnológico, las imágenes, audios o videos expuestos, distribuidos, difundidos, exhibidos, reproducidos, transmitidos, comercializados, ofertados e intercambiados, sin consentimiento de la persona que aparece en los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 39 BIS.- Tratándose de violencia digital las autoridades responsables procederán a realizar las acciones que sean necesarias a efecto conseguir el retiro, cancelación, interrupción y/o eliminación inmediata de imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento.</p> <p>http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_124.pdf</p>
Tabasco	"No se ha legislado en la materia 14_04_2021"	"No se ha legislado en la materia 14_04_2021"

<p>Tamaulipas</p>	<p>Artículo 276 Septies. "Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.</p> <p>Al responsable del delito de violación a la intimidad, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 Bis de este mismo ordenamiento.</p> <p>Este delito, solo será perseguido por querrela de la parte ofendida, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.</p> <p>En el supuesto de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o haya estado unida a él en virtud de una relación sentimental, con la víctima y ofendido, la pena se incrementará hasta en una tercera parte".</p> <p>https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102</p>	<p>Artículo 8 Ter. Violencia digital contra la mujer es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación, sin consentimiento, de textos, audios, videos u otras impresiones gráficas, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p> <p>http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Ley_Violencia_Mujeres.pdf</p>
<p>Tlaxcala</p>	<p>Artículo 295 Bis. "Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, familiar o de amistad con la víctima;</p> <p>III. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social o de origen étnico;</p> <p>IV. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho, y</p> <p>V. Cuando se cometa contra menores de edad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad.</p> <p>Para los efectos de las disposiciones señaladas en este artículo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, red social o cualquier otro medio que la contenga".</p> <p>https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CDMddE+Bke8KMN205Fd+CtbWe0rMpKmE/sCambe4HQLL-zJpQWGYULUqod51liX1/</p>	<p>Artículo 25 Undécimo. La violencia digital es cualquier acto realizado a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.</p> <p>https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvoF3YssEDbu8th+G1pNMTuE/NqkgZOI-V2RvEKYNa6Uw4PpLOLO6C6P6RAMo-HWG1o9A==</p>

<p>Veracruz</p>	<p>Artículo 190 Quincecés. "Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela. En caso de que esta conducta se realice contra una persona en situación de discapacidad que no comprenda el significado del hecho, se perseguirá de oficio".</p> <p>Artículo 190 Sexdecés. "Las penas del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina o por persona con la que esté o haya estado unida la víctima en alguna relación de afectividad, aun sin convivencia;</p> <p>II. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho; o</p> <p>III. De esa acción se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo".</p> <p>Artículo 190 Septendécim. "Para los efectos de las disposiciones señaladas en este Capítulo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o red social que la contenga".</p> <p>https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL11032021.pdf</p>	<p>Artículo 7 VII. Es cualquier acto de violencia que se manifieste en acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio o la difusión, sin consentimiento de las mujeres, niñas o adolescentes, de contenido íntimo, textos, fotografías, videos, datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, cometidos, instigados o agravados en parte o totalmente, y que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, sistemas de mensajería instantánea o correo electrónico, o cualquier otro espacio similar digitalizado; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres, y les cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado, como en el público; así como daño moral a ellas o su familia; y</p> <p>VII. Cualesquiera otras que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>Artículo 13 Nonies. Los gobiernos estatal y municipales, así como las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de sus competencias garantizarán a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia digital y tomarán en consideración los daños que esta pueda generar en las víctimas.</p> <p>https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15092020.pdf</p>
-----------------	--	---

<p style="text-align: center;">Yucatán</p>	<p>Artículo 243 Bis 3. "A quien hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, se le impondrá de un año a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.</p> <p>A quien cometa la conducta prevista en el párrafo primero, sin anuencia del sujeto pasivo y sin conocerlo, se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas y sanciones previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible. Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 211 de este código. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida".</p> <p>Artículo 243 Bis 4. "A quien coaccione, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere en el párrafo anterior sea cometida contra un menor de dieciocho años, la pena y sanción establecida se aumentará hasta en una mitad".</p> <p>https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03002.pdf</p>	<p>Artículo 7 VII. Violencia digital: es cualquier acto realizado a través del uso de la tecnología de la información y comunicación (TIC), medio digital, redes sociales, u otra tecnología de transmisión de datos que de manera directa o indirecta facilite el intercambio de información entre personas, mediante conductas como el acoso, hostigamiento, amenazas, divulgación sin consentimiento de información privada, así como fotografías, textos, videos, datos personales sensibles, impresiones gráficas o sonoras con independencia de si son verdaderas o apócrifas, atentando en contra de la dignidad humana, imagen, integridad, intimidad, libertad, honor, seguridad u otro derecho y causando sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto a las mujeres como a su familia, dentro de cualquier ámbito público o privado.</p> <p>https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2014/DIGESTUM02314.pdf</p>
--	--	--

<p>Zacatecas</p>	<p>Artículo 232 Ter. "Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:</p> <p>I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>II. El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política;</p> <p>III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;</p> <p>IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;</p> <p>V. La víctima sea menor de edad;</p> <p>VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica, y</p> <p>VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos.</p> <p>En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio".</p> <p>https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=103</p>	<p>Artículo 14 Ter. Violencia Digital. Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p> <p>https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=142</p>
------------------	---	---

Glosario

A

Agresión. Acto o ataque violento que va en contra de las libertades de una persona y tiene la firme intención de causar daño a quien va dirigido.

Android. Es el nombre de un sistema operativo que se emplea en dispositivos móviles, por lo general con pantalla táctil. De este modo, es posible encontrar tabletas (*tablets*), teléfonos móviles (celulares) y relojes equipados con *Android*, aunque el *software* también se usa en automóviles, televisores y otras máquinas.

Antivirus. Es un sistema de seguridad que se mantiene siempre alerta para detectar y eliminar posible información o programas dañinos que puedan acceder al dispositivo y hacer uso de los datos existentes en este.

Antiespías o spyware. Es una aplicación que se encarga de prevenir, detectar y eliminar el *software* malicioso que recopila información de un dispositivo para entregarlo a una entidad externa sin el consentimiento del usuario. Evita que su información personal sea robada o se obtenga un registro de todas las actividades que realiza con su PC o móvil.

Apariencia. Conjunto de rasgos físicos que caracterizan a alguien ante la sociedad.

Ataques cibernéticos. Se llevan a cabo mediante la difusión de programas maliciosos (virus), accesos web no autorizados, sitios web falsos y otros medios diseñados para robar información personal o institucional, causando perjuicios muy graves.

B

Burlas. Es un comentario o un gesto que tiene la finalidad de ridiculizar a una persona, un objeto o una situación.

C

Clave. Es una combinación de letras, números y signos, mejor conocida como *password*, que el dispositivo, la cuenta o el programa pide para permitir el acceso.

Conocido de poco trato. Es aquella persona de la cual se tiene una noción por un encuentro físico o virtual de manera esporádica y no existe una relación cercana.

Conocido solo de vista. Son aquellos individuos que se identifican de vista, pero no se tiene ningún tipo de relación, y la interacción con ellos ha sido nula, incluso pueden llegar a no saber su nombre.

Contraseña. Patrón o código de seguridad para proteger cuentas o dispositivos electrónicos que permiten el acceso únicamente al propietario.

Contenido multimedia. Es la combinación de elementos de texto, visuales o auditivos, que se utilizan para crear, editar, gestionar y publicar información en diversos formatos.

Cortafuegos o firewall. También conocido como *firewall*, es un programa que analiza y filtra todos los elementos que salen o entran en la computadora para bloquear los que no cumplen con las reglas de seguridad establecidas.

Criticar. Hablar mal de alguien o señalar un defecto; suele manifestarse de manera pública y lleva una intención destructiva, de reprobación, ataque o censura hacia la persona o su identidad.

D

Dañar. Causar daño o perjuicio (persona). Maltratar o echar a perder (una cosa).

Diversión. Hace referencia a todas aquellas actividades que generan alegría o entretenimiento, y en el caso del ciberacoso, puede propiciar que una persona rompa los límites moralmente aceptados en la sociedad. Es una iniciativa individual, relacionada con intereses personales o incluso puede ser sin una intención dirigida hacia una persona en específico.

Desconfianza. Emoción generada por una mala experiencia, que produce en la persona afectada un estado generalizado de sospecha, incredulidad o cautela.

Puede utilizarse como mecanismo de defensa, en los casos en los que haya sufrido faltas a su confianza y suele vivir con una alerta permanente ante la eventualidad de ser engañada o agredida.

Desprecio. Falta de aprecio, de estima hacia algo o hacia alguien por considerarlo de poco valor, inferior a uno o indigno de ser tomado en cuenta.

E

Enojo. Sentimiento de enfado experimentado por una contrariedad o atropello derivado de palabras, acciones o actitudes de otros. Se relaciona con situaciones que ocurren a nuestro alrededor, como el desencuentro con otra persona, una agresión o falta de respeto, un malentendido o un error. El enojo, por lo general, predispone el ánimo contra alguien o contra una situación específica que es desagradable o injusta.

Envidia. Es el deseo de obtener algo que otra persona tiene, o sentimiento que alguien puede experimentar cuando siente que le están quitando algo o a alguien por considerar que es de su propiedad. Estas actitudes pueden derivar en serios problemas de conducta, incluso llegando a un plano de violencia y agresión.

Estrés. Tensión provocada por situaciones agobiantes que originan reacciones psicósomáticas o trastornos psicológicos a veces graves.

F

Frustración. Es un sentimiento de impotencia que se produce cuando un sujeto se encuentra ante un conflicto o un obstáculo que no le permite satisfacer un deseo o alcanzar una meta.

H

Huella digital. Detección de los relieves del dedo por medio de sensores que determinan si la huella corresponde o no al usuario, para con ello poder desbloquear algún dispositivo.

I

Información personal. Cualquier información propia de una persona: nombre, teléfono, domicilio, fotografía, correo electrónico, edad, características físicas, etcétera, que pueda servir para identificarla.

Inseguridad. Sentimiento de estar en peligro, amenaza o riesgo.

Insinuaciones de tipo sexual. Conductas de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o, de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad.

Insulto. Palabra que se utiliza con la intención de lastimar u ofender a otro individuo como tal.

M

Miedo. Perturbación en el estado de ánimo o angustia debido a un peligro o un riesgo real o imaginario.

Molestia. Fastidio o molestia que se causa a una persona.

N

Nervios. Tensión o agitación emocional, denota inseguridad frente a ciertas circunstancias.

O

Odio. Sentimiento negativo, profundo e intenso donde una persona con actitud de superioridad le desea el mal a otra. Esto puede reflejarse a través de insultos o agresiones, con el deseo de producirles un daño o de que les ocurra alguna desgracia.

Ofensa. Persona que ha padecido una injusticia, ya que las palabras pronunciadas contra él son falsas o insultantes.

P

Patrón de desbloqueo. Es un trazo que consiste en una serie de 9 puntos dentro de una matriz donde se puede dibujar un recorrido entre algunos o todos los puntos, y sirve para limitar el acceso. Su uso es únicamente para los equipos que cuentan con android.

S

Seguridad informática. Técnicas desarrolladas para proteger los equipos informáticos individuales y conectados en una red frente a daños accidentales o intencionados.

Semana pasada. Comprende la semana anterior (de lunes a domingo) a la realización de la entrevista.

Sms (*short message service* o servicio de mensajes cortos). Es un servicio de los celulares que permite el envío de mensajes de texto.

Spam. Correo basura o mensajes no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades (incluso masivas) que perjudican al receptor.

V

Venganza. Es una forma de castigo o desquite aplicada por una persona que ha recibido maltratos, insultos o cualquier acción que se considere dañina para su integridad, en contra de quien le agrede, buscando la compensación por los daños provocados.

Bibliografía

- Acuña Aguilar, Y. M. (2015). *Diseño de estrategias psicopedagógicas para el abordaje y la prevención del “cyberbullying” con estudiantes de educación primaria en Costa Rica*. Universidad Estatal a Distancia Vicerrectoría Académica Escuela de Ciencias de la Educación.
- Álvarez-García, D., Dobarro, A., Núñez, J.C. (2014). *Validez y fiabilidad del Cuestionario de cibervictimización en estudiantes de Secundaria*. Facultad de Psicología, Universidad de Oviedo. Oviedo, España.
- Avendaño Coronel, S. (2012). *Trabajo de Tesis. Estudio descriptivo del acoso cibernético “cyberbullying” en adolescentes de educación media superior mediante la construcción de un cuestionario*. Facultad de Psicología, UNAM.
- Avilés Martínez, J. M. (2009). *Cyberbullying: Diferencias entre el alumnado de secundaria*; *Boletín de Psicología*, No. 96, julio 2009, pp.79-96. Universidad de Valladolid, España.
- Bartrina Andrés, M. J. (2012). *Análisis y abordaje del acoso entre iguales mediante el uso de las nuevas tecnologías*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Cataluña.
- Bringué, X., Sádaba, Ch., Tolsá, J. Colección Generaciones Interactivas - Fundación Telefónica. (2011). *La Generación Interactiva en Iberoamérica 2010 Niños y adolescentes ante las pantallas*. Madrid, España.
- Bocij, P. (2003). *Victims of cyberstalking: An exploratory study of harassment perpetrated via the Internet*. *First Monday*, volumen 8, número 10 (octubre 2003). <http://www.ojphi.org/ojs/index.php/fm/article/view/1086/1006>.
- Boldú Pedro, A. (2014). *El ciberacoso: una aproximación criminológica*. Universitat Pompeu Fabra. Barcelona, España.
- Buelga S., Cava M.J., Musitu, G. (2010). *Cyberbullying: victimización entre adolescentes a través del teléfono móvil y de Internet*. Universidad de Valencia y Universidad Pablo de Olavide. Ministerio de Educación y Ciencia de España y cofinanciado por los Fondos Europeos FEDER.
- Buelga S., Cava M.J., Musitu, G. (2012). *Validación de la Escala de Victimización entre Adolescentes a través del Teléfono Móvil y de Internet*. *Revista Panamericana de Salud Pública*; 32(1):36–42.
- Bureau of Justice Statistics. (2006). *Stalking Victimization in the United States by Katrina Baum, Ph.D., Shannan Catalano, Ph.D., and Michael Rand*.
- Calvete, E. Orue, I. Estévez A, Villardón y Padilla, P. (2009). *Cuestionario de cyberbullying. Adolescentes víctimas de cyberbullying: prevalencia y características*. Psicología conductual. Universidad de Deusto (España).
- Cárdenas Guzmán. G. (2015). Ciberacoso. ¿Cómo ves? *Revista de Divulgación de la Ciencia de la UNAM*. Artículo 197°, abril 2015. Consultado en: <http://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/197/ciberacoso>. Centro de Estudios Evolutivos e Intervención en el Niño (CEEIN), Universidad del Desarrollo (2010).

Caracterización de cyberbullying en el gran Santiago de Chile. Revista Cuadrimestral da Associação Brasileira de Psicologia Escolar e Educacional, SP. Volumen 18, Número 2, mayo/agosto de 2014: 347-354.

Código Penal del Estado de Coahuila; http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf (14/04/2021)

Código Penal del Estado de Colima; https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_02mayo2020.pdf (14/04/2021)

Código Penal del Estado de Chiapas; https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjc= (14/04/2021).

Código Penal del Estado de Durango; [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).docx](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).docx) (14/04/2021).

Código Penal del Estado de México; <https://share.sisop.edomex.gob.mx/archivos/0dcac65bbf1020a15647dfce85bfd33> (14/04/2021).

Código Penal del Estado de Yucatán; <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03002.pdf> (14/04/2021).

Código Penal para el Distrito Federal; <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751ccfdcca80e2c.pdf>

Código Penal para el Estado de Tamaulipas; <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102> (14/04/2021).

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CDMddE+Bke8KMN205Fd+CtbWe0rMpKmE/sCambe4HQLL-zJpQWGYULUqod51liX1/> (14/04/2021).

HYPERLINK "javascript:PDF('leyes/LeyesPDF/CPENAL11032021.pdf');" Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL11032021.pdf> (14/04/2021).

Código Penal para el Estado de Zacatecas; <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=103> (14/04/2021).

Congreso del Estado de Jalisco (2020), Código Penal del Estado de Jalisco, disponible en <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>, fecha de consulta: 15 de abril de 2021.

Colección Generaciones Interactivas - Fundación Telefónica. (2011). *La Generación Interactiva en Iberoamérica 2010*. Niños y adolescentes ante las pantallas. Xavier Bringué, Charo Sádaba, Jorge Tolsá. Madrid, España, 2011.

Colegios Bogotá. (2013). *Bullying y cyberbullying fenómeno que vulnera los derechos humanos, Bogotá, Colombia*. Cowie, H. (2013). *Artículo: El impacto emocional y las consecuencias del ciberacoso*. Revista digital de la Asociación CONVIVES. Madrid, Núm. 3, abril de 2013.

Del Barrio, C. (2013). *Artículo: Experiencias de acoso y ciberacoso: autores, autoras, víctimas y consideraciones para la prevención*. Revista digital de la Asociación CONVIVES. Madrid, Núm. 3, abril de 2013.

Durán, M., Martínez-Pecino, R. (2015). Ciberacoso mediante teléfono móvil e Internet en las relaciones de noviazgo entre jóvenes, Departamento de Psicología Social de la Universidad de Sevilla, España.

Fundación Telefónica. (2009). La generación interactiva en España. Niños y adolescentes ante las pantallas. España.

Gabinete de comunicación estratégica. (2015). Encuesta Nacional, ¿Qué tan conectado está México? www.gabinete.mx.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México; <https://mujeresseguras.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ley-Olimpia.pdf>

Garaigordobil, M. (2011). *Prevalencia y consecuencias del cyberbullying: una revisión. International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Universidad del País Vasco. España. pp. 233-254.

Garaigordobil, M., Fernández -Tomé, A. (2011). CCB. Cuestionario de *Cyberbullying*. FOCAD (Formación Continuada a Distancia). Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. Duodécima Edición enero - marzo.

Garaigordobil, M. (2011). *Bullying y cyberbullying: conceptualización, prevalencia y evaluación, Duodécima Edición*. Facultad de Psicología. Universidad del País Vasco. España.

Garaigordobil, M., Aliri, J. (2013). *Ciberacoso (“cyberbullying”) en el país Vasco: diferencias de sexo en víctimas, agresores y observadores*. Universidad del País Vasco, España. *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, Vol. 21, Núm. 3, pp. 461-474.

Garaigordobil, M., Aliri, J., Maganto, C., Bernarás, E. y Jaureguiza, J. (2014). *Cyberbullying: prevalencia de víctimas, agresores y observadores en función del nivel socioeconómico-cultural*. Universidad del País Vasco. *Collection: Proceedings of International Congress of Clinical Psychology*.

Garaigordobil, M. (2015). Propiedades psicométricas de la prueba del Ciberacoso, una mirada al Instrumento de medición de la ciber-victimización, ciber-agresión y ciber-observador.

García-Maldonado, G., Martínez-Salazar, G.J., Saldívar-González, A. H., Sánchez-Nuncio, R., Martínez-Perales, G.M., Barrientos-Gómez, M.C.(2012). *Factores de riesgo y consecuencias del cyberbullying en un grupo de adolescentes*. Asociación con *bullying* tradicional, Boletín Médico del Hospital Infantil de México. vol.69 Núm.6.

Giménez-Gualdo, A. M. *et al* (2014). *Acceso a las tecnologías, rendimiento académico y cyberbullying en escolares de secundaria*. Revista Iberoamericana de Psicología y Salud, vol. 5, Núm. 2, julio-diciembre, 2014, pp. 119-133. Sociedad Universitaria de Investigación en Psicología y Salud. Coruña, España.

Hernández, M.; Solano, I. (2007). *Cyberbullying, un problema de acoso escolar*. Universidad de Murcia (España). *RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*. Sistema de Información Científica Redalyc. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal.

Hinduja, S. & Patchin, J. W. (2007). *Cyberbullying Research Summary: Emotional and psychological consequences*. *Cyberbullying Research Center USA*.

Hinduja, S. & Patchin, J. W. (2014). *Cyberbullying: Identification, Prevention, & Response*. *Cyberbullying Research Center, USA*.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila; http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Iniciativas-2018-2020/20190409_223_PRI.docx (14/04/2021).

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación. (2009). *Estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por niños y adolescentes y e-confianza de sus padres, Observatorio de la seguridad de la información*. España, marzo 2009. <http://www.inteco.es>, <http://observatorio.inteco.es>.

ITU (Internacional Telecommunication Union). (2016). *Measuring the Information Society Report*. (2015). www.itu.int/en/ITU-D/statistics.

Lenhart, A. (2015). *Teens, Social Media & Technology Overview 2015, Smartphones facilitate shifts in communication landscape for teens*. Pew Center Research. Washington, EUA.

Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia De La Ciudad De México; <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b8c20cde1fdcfbe22c80c88b6b60a510c4fb3383.pdf>.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; https://www.col.gob.mx/transparencia/archivos/portal/2016111109552410_Ley-Acceso-Mujeres-Vida-Libre-Violencia-Estado-Colima.pdf (14/04/2021).

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas; https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Mw== (14/04/2021).

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Durango; <http://transparencia.municipiodurango.gob.mx/articulo65/l/anual/2017/ley-de-las-mujeres-para-una-vida-sin-violencia-del-estado-de-durango.pdf> (14/04/2021)

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15092020.pdf> (14/04/2021).

Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=142> (14/04/2021).

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán; <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2014/DIGESTUM02314.pdf> (14/04/2021).

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Tamaulipas); http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Ley_Violencia_Mujeres.pdf (14/04/2021).

Ley Que Garantiza El Acceso A Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia En El Estado De Tlaxcala; <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvoF3Ys sEDbu8th+G1pNMTuE/NqkgZOIV2RvEKYNa6Uw4PpLOL06C6P6RAMoHWG1o9A==> (14/04/2021).

Lucio López, L. A. *El Cyberbullying en Estudiantes del Nivel Medio Superior en México*, X Congreso Nacional de Investigación Educativa. Área 17 convivencia, disciplina y violencia en las escuelas.

Mendoza López, E. (2012). *Acoso cibernético o cyberbullying: Acoso con la tecnología electrónica*. Revista electrónica: Pediatría de México Vol. 14 Núm. 3 – 2012. <http://www.medigraphic.org.mx/>.

Ministerio de Industria, Energía y Comercio. (2009). Proyecto CLI PROMETEO Informe del Proyecto para

niños y adolescentes destinado a fomentar desde la escuela el uso de las Tecnologías de la Información, y a concienciar sobre la Protección de Datos de Carácter Personal. Comisión de Libertades e Informática. En colaboración con el Ministerio de Educación, las Consejerías y los Departamentos correspondientes de Andalucía, Catalunya, Euskadi, Extremadura y Madrid. pp 170-198. www.asociacioncli.es.

Ministerio de Industria, Energía y Turismo. (2015). *Guía clínica sobre el ciberacoso para profesionales de la salud*. Hospital Universitario La Paz, Sociedad Española de Medicina del Adolescente, Red.es. Madrid.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). *Acoso escolar y ciberacoso: propuestas para la acción, Informe*. Save The Children. Madrid, España.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de la violencia de género. Madrid, España. <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/estudiosinvestigaciones/home.htm>.

Miranda Esquer, J. F., Miranda Esquer, J. B., Miranda Esquer, C. y Ruíz Miranda, D. (2013). *La violencia entre iguales (bullying) en una escuela secundaria de Navojoa, Sonora*. Revista Electrónica de Investigación Educativa Sonorense, Año V, Núm. 13. Junio, 2013.

Miró, F. (2013). *La victimización por cibercriminalidad social. Un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el ciberespacio*. Universidad de Elche. Revista Española de Investigación Criminológica, Artículo 5, Núm. 11 (2013) www.criminologia.net ISSN: 1696-9219.

Morales Reynoso, T., Serrano Barquin, M.C., Miranda García, D.A., Santos López, A. (2014). *Cyberbullying, acoso cibernético y delitos invisibles*. Experiencias psicopedagógicas. Universidad Autónoma del Estado de México.

Ortega R., Calmaestra J. y Mora-Merchán J. A. (2007). Cuestionario *cyberbullying* violencia escolar y bullying en Andalucía; Proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación de las universidades y organismos de investigación de Andalucía, España.

Ortega, R. (2008). *Nuevas Formas de Violencia Interpersonal entre iguales: cyberbullying*. Universidad de Córdoba, España.

Ortega, R., Calmaestra, J. y Mora-Merchán, J. A. (2008). *Estrategias de afrontamiento y sentimientos ante el cyberbullying*. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, Nº 1, 2008. ISSN: 0214-9877. pp: 123-132.

Patchin, J., Hinduja, S. (2015). *Measuring cyberbullying: Implications for research Aggression and Violent Behavior*. volumen 23, pp. 69-74. Consultado en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.avb.2015.05.013>.

Perreault, S. (2011). *La victimización por Internet auto reportada en Canadá, 2009*. Juristat: Centro Canadiense de Estadísticas de Justicia. *Statistics Canada*.

Pew Internet & American Life Project. (2009). *Teens and Sexting. How and why minor teens are sending sexually suggestive nude or nearly nude images via text messaging*. Washington, D.C.

Prieto, M. T., Carrillo J. C., Lucio, L. A. (2015). *Violencia Virtual y Acoso Escolar Entre Estudiantes el lado oscuro de las redes sociales*. Innovación Educativa, ISSN: 1665-2673, vol. 15, Núm. 68.

Prieto Quezada, M. (2015). *Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales*. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA). Universidad de Guadalajara, México.

Revista de Educación y Desarrollo. (2013). *Ciberacoso: victimización de alumnos en escuelas secunda-*

rias públicas de Tlaquepaque, Jalisco, México (*Cyberbullying: Victimization of Students of Public Secondary School in Tlaquepaque, Jalisco, México*. María Guadalupe Vega-López, Guillermo Julián González-Pérez, Pedro Pablo Quintero-Vega).

Rodríguez Domínguez, C., Martínez-Pecino, R., Durán Segura, M. (2015). *Ciberacoso en la adolescencia y revelación de las agresiones*. Apuntes de Psicología Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, Vol. 33, Núm. 3, pp. 95-102. Universidad De Sevilla (España). <http://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/567>.

Smith, P. K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, Sh. and Tippett, N. (2008). *Cyberbullying: its nature and impact in secondary school pupils Goldsmiths College. Goldsmiths, University of London, UK. Journal of Child Psychology and Psychiatry* 49:4 (2008), pp 376–385.

Statistics Canada. (2009). *Self-reported Internet victimization in Canada*. <http://www.statcan.gc.ca/pub/85-002-x/2011001/article/11530-eng.htm#a2>.

Statistics Canada. (2016). *Cyberbullying and cyberstalking among Internet users aged 15 to 29 in Canada. By Darcy Hango (Based on data from the 2014 General Social Survey)* <https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/75-006-x/2016001/article/14693-eng.htm>.

Torres, C; Robles J. M.; de Marco, S. (2014). “*El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*”. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid, España.

UNICEF. (2016). Artículo: Dos tercios de los jóvenes en más de 18 países dicen haber sido víctimas de acoso escolar <https://old.unicef.es/sala-prensa/dos-tercios-de-los-jovenes-en-mas-de-18-paises-dicen-haber-sido-victimas-de-acoso>.

Universidad Autónoma de Baja California. (2013), *El ciberacoso: Problemática actual en pre-adolescentes*. Mexicali, Baja California, México.

Universidad de Costa Rica. (2016). *Propiedades Psicométricas de un Instrumento de Acoso Cibernético en Estudiantes Universitarios Mexicanos Revista Electrónica “Actualidades Investigativas en Educación”, vol. 16, Núm. 1, pp. 1-19* <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44743281005>.

Universidad de Guadalajara. (2013). *Ciberacoso: victimización de alumnos en escuelas secundarias públicas de Tlaquepaque, Jalisco, México*. Centro Universitario de Ciencias de la Salud. Revista Educación y Desarrollo, Núm. 25 / Abril-junio de 2013. ISSN: 1665-3572. María Guadalupe Vega-López, Guillermo Julián González-Pérez, Pedro Pablo Quintero-Vega.

University of Bedfordshire and The National Centre for Cyberstalking Research. (2011). *Cyberstalking in the United Kingdom: An Analysis of the ECHO Pilot Survey. University of Bedfordshire of United Kingdom*.

Verdejo Espinoza, M. A. (2015). *Ciberacoso y violencia de género en las redes sociales*; Universidad Internacional de Andalucía Servicio de Publicaciones. www.unia.es.